

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

*Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador*

TRABAJO DE TITULACIÓN:

**“PRINCIPALES CRITERIOS LEGALES EN LA PREPARACIÓN DE LA PRUEBA
TESTIMONIAL”**

AUTORA:

Andrea Sofía Salazar Merino

TUTOR:

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

Riobamba – Ecuador

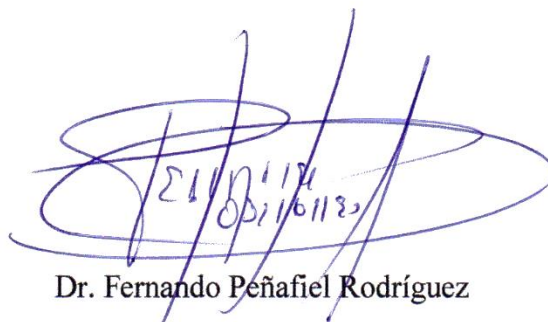
2018

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. FERNANDO PATRICIO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO

Haber asesorado y revisado, detenida y cuidadosamente durante todo el desarrollo del Proyecto de Investigación, titulado: “PRINCIPALES CRITERIOS LEGALES EN LA PREPARACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL”; elaborado por Andrea Sofia Salazar Merino, por lo tanto, faculto realizar los trámites legales para su presentación.



Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez

TUTOR

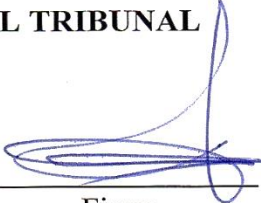
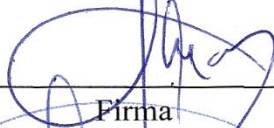
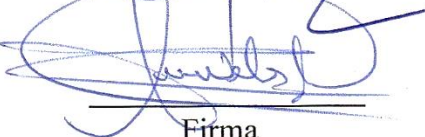


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

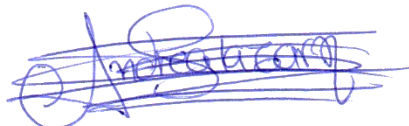
“PRINCIPALES CRITERIOS LEGALES EN LA PREPARACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL”. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE	<u>9.5</u> Calificación	<u></u> Firma
MIEMBRO 1	<u>10</u> Calificación	<u></u> Firma
MIEMBRO 2	<u>10</u> Calificación	<u></u> Firma
NOTA FINAL	<u>9.8</u>	

DERECHOS DE AUTORÍA

Andrea Sofía Salazar Merino, con cédula de ciudadanía número 060409165-2, soy responsable de los criterios, análisis, conclusiones y los lineamientos expuestos en el presente Proyecto de Investigación. Los derechos de autoría pertenecen a la ilustre Universidad Nacional de Chimborazo.



Andrea Sofía Salazar Merino

C.C. 060409165-2

AGRADECIMIENTO

A mis padres, hermano, tía, y abuelos, sin cuyo cariño y apoyo no habría llegado a este punto de mi vida.

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo está dedicado a la sociedad, por quien decidí estudiar esta carrera para ayudar y mejorar con mis conocimientos y servicios profesionales.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	I
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	II
DERECHOS DE AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE GENERAL	VI
INDICE DE TABLAS	IX
INDICE DE GRÁFICOS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
CAPITULO I: MARCO REFERENCIAL.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	3
OBJETIVOS	4
OBJETIVO GENERAL.....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	5
ESTADO DEL ARTE	5
ASPECTOS TEÓRICOS.....	7
UNIDAD I: LA PRUEBA TESTIMONIAL	7
DEFINICIÓN	7
IMPORTANCIA	8

CARACTERÍSTICAS	9
FUENTES DE ERROR LEGALES Y COMUNES EN LOS TESTIMONIOS	10
CLASIFICACIÓN DE TESTIMONIOS Y DE TESTIGOS	10
UNIDAD II: REGLAS LEGALES Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.....	15
REGLAS GENERALES A OBSERVAR	15
DIFERENTES TIPOS DE PREGUNTAS.....	22
RECOMENDACIONES AL PREPARAR Y PRACTICAR LA PRUEBA TESTIMONIAL.....	25
RECOMENDACIONES A LA HORA DE CONTRAINTERROGAR	27
UNIDAD III: NOCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE FORMACIÓN DEL TESTIMONIO	29
ASPECTOS PSICO-SOCIALES	30
ASPECTOS BIOLÓGICOS.....	32
FENÓMENOS PSICOLÓGICOS QUE AFECTAN AL TESTIMONIO	33
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	35
METODOLOGÍA.....	35
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	35
MÉTODO DESCRIPTIVO	35
MÉTODO ANALÍTICO.....	35
MÉTODO BASADO EN LA OPINIÓN	35
MÉTODO INDUCTIVO	36
MÉTODO DE INDUCCIÓN POR SIMPLE ENUMERACIÓN O CONCLUSIÓN PROBABLE.....	36
MÉTODO SINTÉTICO.....	36
ENFOQUE.....	36

INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL	37
INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	37
INVESTIGACIÓN PURA O TEÓRICA.....	37
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	37
POBLACIÓN Y MUESTRA	38
POBLACIÓN.....	38
MUESTRA	38
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	38
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	38
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	38
TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	38
RESULTADOS.....	39
DISCUSIÓN	49
CAPÍTULO IV: MARCO ADMINISTRATIVO	50
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES	51
MATERIALES DE REFERENCIA	52
BIBLIOGRAFÍA Y LINKOGRAFÍA.....	52
ANEXOS	54

INDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	12
TABLA N° 2	22
TABLA N° 3	38
TABLA N° 4	39
TABLA N° 5	40
TABLA N° 6	41
TABLA N° 7	42
TABLA N° 8	43
TABLA N° 9	44
TABLA N° 10	45
TABLA N° 11	46
TABLA N° 12	47
TABLA N° 13	48

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1.....	39
GRÁFICO N° 2.....	40
GRÁFICO N° 3.....	41
GRÁFICO N° 4.....	42
GRÁFICO N° 5.....	43
GRÁFICO N° 6.....	44
GRÁFICO N° 7.....	45
GRÁFICO N° 8.....	46
GRÁFICO N° 9.....	47
GRÁFICO N° 10.....	48

RESUMEN

Esta investigación está enfocada en los principales errores surgidos al momento de preparar, practicar o simplemente conocer sobre cómo preparar y practicar la prueba testimonial, por lo tanto, esta investigación titulada “PRINCIPALES CRITERIOS LEGALES EN LA PREPARACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL” además de recopilar información teórica sobre el tema también pretende dar las pautas generales para quien desee aprender o ampliar sus conocimientos sobre la prueba testimonial.

Se determinará y reconocerá la importancia de la prueba testimonial, brindará recomendaciones para la preparación y práctica de la prueba testimonial, y se resumirá brevemente, de manera complementaria a los resultados legales, los principales aspectos psicológicos, sociales y biológicos aplicables a la prueba testimonial para el conocimiento general de los abogados, así llegando al objetivo general de esta investigación que es la de identificar los vitales criterios legales y generales en la correcta preparación y práctica de la prueba testimonial, interrogatorios y contrainterrogatorios.

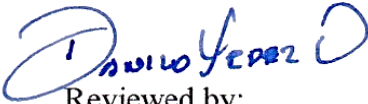
En la presente investigación se mostrarán los conocimientos que en el diario ejercicio de la profesión de la abogacía se dan por hechos como por ejemplo la clasificación de los testigos, o los tipos de preguntas permitidas o no dentro de los interrogatorios para poder objetarlas de manera motivada, pero que en la realidad se descuidan mucho por algunos profesionales que desempeñan su labor diariamente, con lo que todo lo plasmado en esta investigación, debe ser tomado como una pequeña guía para introducir a las personas que deseen profundizar sobre el tema, tanto para abogados, estudiantes o interesados en la materia.

ABSTRACT

This research is focused on the main errors that arose at the time of preparing, practicing or simply knowing, preparing and practicing testimonial evidence, therefore, this research entitled "MAIN LEGAL CRITERIA IN THE PREPARATION OF THE TESTIMONIAL EVIDENCE" as well as collecting information about this topic, also seeks general laws for those who wish to learn or expand their knowledge about testimonial evidence.

The importance of the testimonial evidence will be determined and recognized, it will provide recommendations for the preparation and practice of the testimonial evidence, and it will be briefly summarized, in a manner complementary to the legal, social and biological results possible to the testimonial test for the general knowledge of the lawyers, and the general objective of this investigation that is the identification of the legal and general criteria in the best way to the practice and the test of the testimonial test, interrogations and cross- examination.

In this investigation you can access the knowledge found day by day in the practice of the legal profession, such as the examples of the questions allowed or not within the interrogations to be able to object in a motivated way, but that in reality was neglected a lot by the professionals who carry out their work, with all, shaped in this investigation, it should be taken as a small guide to introduce the people who wish to deepen on the subject, both for lawyers, students or interested in the subject.



Reviewed by:
Danilo Yépez O.
English professor



CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

INTRODUCCIÓN

Cuando el cliente acude al profesional del derecho por un problema legal grave o simplemente un asesoramiento tiene la confianza de que el abogado frente a sí sabrá hacer su trabajo con sujeción y aptitud, eso incluye los conocimientos jurídicos suficientes basados en las leyes del país, jurisprudencias y toda la amplia gama de herramientas que se nos dispone como libros, artículos científicos, etc., y es por eso que una vez el cliente ya ha encomendado su caso, el primer paso para realizar es recabar todos los documentos e indicios que se presentará al juez, pero dependiendo de la complejidad no siempre se tendrá los documentos (sean estos públicos o privados) al alcance, porque estos no se encuentran, no son favorables o simplemente no existen, y quizá se dejará toda la esperanza en los peritajes, pero estos al dar los resultados no esperados, nos llevarán a un laberinto de ambigüedades lo que hará al juez dudar si solo se ha anunciado eso como prueba.

Por lo tanto en el ejercicio de la abogacía, encontraremos cientos de procesos en los que nuestro pilar fundamental para la construcción de todo el caso serán los testigos, y no siempre serán testigos idóneos, ya que en nuestra profesión, podremos encontrar por ejemplo, un testigo de carácter sumamente empecinado y único vecino que vivió por más de quince años junto a nuestra clienta haciendo así a su declaración la clave para concederle la prescripción de su casa, o quizá nos encontremos a esa niña que fue la única en presenciar a su profesor abusar sexualmente de su compañero de clase y que su declaración será lo más relevante que el juez tendrá para el encarcelamiento del agresor.

Por eso que todo abogado además de saber de memoria el artículo del Código Orgánico General de Procesos en el que le habla sobre las pruebas o tipos de pruebas (artículo 158 en adelante) debe conocer los principales criterios legales, e incluso las principales nociones

psicológicas, biológicas y sociológicas sobre sus testigos, para complementar sus conocimientos en la preparación de sus pruebas testimoniales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El cerebro humano no está hecho de cables ni circuitos, y aunque lo estuviese incluso las maquinas son susceptibles a los errores, por lo que una persona que sea testigo de un hecho controvertido no será el equivalente a una cámara de video que reproducirá fielmente el suceso, así, si un profesional del derecho toma un caso y a sus diferentes testigos de una manera poco profesional y ética, sin conocimientos que complementen el aspecto legal, mancillará la integridad de la prueba testimonial entorpeciendo la administración de justicia que emana del pueblo ecuatoriano¹ y que nuestro Estado garantiza.

Por lo que mientras realizaba uno de los principales requisitos para el certificado de culminación de carrera que era la vinculación con la sociedad en el CONAGOPARE (uno de los tres consultorios jurídicos que posee la universidad), acompañe a mi tutora a una toma de testimonio en fiscalía, era sobre un caso de lesiones que no sobrepasaba los ocho días de incapacidad; los testigos del cliente (que era a quien se le acusaba de provocar las lesiones), llegaron media hora antes de ir hacia fiscalía, y aunque mi tutora fue insistente en prepararlos lo mejor que se pudo en tan corto tiempo cuando el abogado de la contraparte le hizo una simple pregunta como lo es “diga la fecha en la que usted presencio la agresión” la testigo en vez de decir “el día doce de abril del dos mil dieciséis” contesto nerviosamente “el día doce de mayo del dos mil dieciséis” haciendo así todas las demás preguntas que favorecían al cliente inútiles.

Desde ese entonces comencé a preguntar para mis adentros “¿qué había salido mal?” y “¿cómo el juez valoraría en su sana crítica, el testimonio de esa testigo si había tantas incoherencias?” ya que por lógica, una simple palabra cambiada como lo es mayo por abril haría dudar de que si realmente estuvo presente en el momento que se suscitó la agresión cuando en realidad solo fueron los nervios de la testigo, por lo que aquí cabe una pregunta mucho más seria y la que nos compete “¿qué puedo hacer como abogada para evitar estos errores humanos?”, por

¹ Artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador.

lo tanto, el problema principal quizá no fue los nervios de la testigo, fue la poca información y preparación que recibió de parte de nosotras como abogadas porque en tan solo media hora era prácticamente imposible prepararla para todas las posibles preguntas o acontecimientos que podrían pasar en un interrogatorio.

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La importancia de la prueba es la de relatar los hechos sucedidos en el pasado, en los cuales, el juez no estuvo presente para poder tener una visión general del caso que se debate en el proceso, por lo que el abogado debe obtener las pruebas necesarias para ponerlas a su disposición, y al hablar de las pruebas documentales o periciales no hay mayor complicación ya que son pruebas estrictamente técnicas y jurídicas, y al pasar por los correspondientes procedimientos legales para anexarlas al proceso quedarán a disposición de la sana crítica del juez, mas no así la prueba testimonial.

La prueba testimonial, es la prueba que además de tener su respectivo procedimiento legal para obtenerla, se debe tener especial cuidado en el aspecto psicológico propio de la naturaleza humana del testigo, que irá a relatar el suceso visto desde su punto de vista ante el juez, pero en lo largo de la trayectoria de los estudiantes de derecho, existe poco o casi nulo énfasis que se pone a este aspecto complementario.

Siendo así, cuando nos involucramos en un proceso, el abogado además de ser abogado deberá saber desempeñar el rol de maestro para poder enseñar (no inducir) la manera adecuada en la que el testigo deberá expresarse y responder correctamente las preguntas del juez, y jugársela al psicólogo para despejar los miedos y dudas del testigo, ayudarle a controlar su estado anímico y que así no caiga en un “fallo de memoria” por sus nervios ya que la memoria del ser humano está ligada directamente a sus emociones y pensamientos (y eso no quiere decir que necesariamente este mintiendo en su testimonio).

Por lo planteado, se ha considerado oportuno y necesario hacer un estudio legal general y breve psicológico, biológico y sociológico, enfocado a la prueba testimonial, para que así cualquier estudiante que lea estas líneas de texto y este iniciando en la vocación de la abogacía,

entienda que además del aspecto científico que implica el conocimiento y estudio de las leyes, éstas han surgido del arte de la observación del comportamiento humano, y al profesional para hacerle una cordial invitación a ampliar sus conocimientos en el aspecto psicológico de sus clientes después de leer esta pequeña recopilación, y que no solo se conforme con ser una fría maquina enfocada únicamente en la efimeridad de sus libros, descuidando su toque humano.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Identificar los principales criterios legales y generales en la correcta preparación y práctica de la prueba testimonial, interrogatorios y contrainterrogatorios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar y reconocer la importancia de la prueba testimonial.
- Brindar recomendaciones para la preparación de la prueba testimonial y su práctica.
- Resumir brevemente, de manera complementaria a los resultados legales, los principales aspectos psicológicos, sociales y biológicos aplicables a la prueba testimonial para el conocimiento general de los abogados.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ESTADO DEL ARTE

En el Código Orgánico General de Procesos en su Título II tenemos todo lo relacionado con la prueba y las clases de prueba, y aunque está definida la finalidad de la prueba en el artículo 158 del mencionado cuerpo legal dónde nos dice que es la de “llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” no nos da un concepto bien definido de lo que es la prueba, por lo tanto primeramente “el concepto de prueba se encuentra fuera del derecho”² ya que tal se aplica a cada aspecto del ser humano.

Un ejemplo de lo dicho anteriormente, puede ser la prueba que dan los estudiantes al maestro para demostrar que tienen los suficientes conocimientos y así aprobar la materia, o como el servidor público que debe sustentar su correcta administración con pruebas de esta, así también en nuestro campo del derecho tenemos las pruebas judiciales que de una manera amplia y resumida es “*todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho*, con lo cual se incluyen los “hechos”, los “objetos””³

Entonces, para demostrar un mismo suceso podremos emplear las diferentes clases de pruebas que nos determina el Código Orgánico General de Procesos tal como la prueba testimonial⁴, la prueba documental⁵ y la prueba pericial⁶; siendo cualquiera de estas pruebas siempre pertinentes, útiles y conducentes⁷ para la implementación en el proceso legal que estemos siguiendo.

² FRANCESCO CARNELUTTI, La prueba civil, Buenos Aires, Ed. Arayú, 1955, pág. 4.

³ HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, Teoría General de la Prueba Judicial, Bogotá-Colombia, Ed. Temis, 2015, pág. 13.

⁴ Artículo 174 del Código General de Procesos.

⁵ Artículo 193 del Código General de Procesos

⁶ Artículo 221 del Código General de Procesos

⁷ Artículo 160 del Código General de Procesos

Enfocándonos en la prueba testimonial nuestra normativa legal manifiesta que “es la declaración que rinde una de las partes o un tercero”⁸ y planteada de esa forma resulta una prueba infalible ya que debe ser sencillo simplemente hablar de lo que se ha presenciado mas no es así, por lo que el testigo no es una grabadora de voz o video que reproducirá fielmente el hecho del que se demanda su testimonio.

El testigo declarará lo que su cerebro proceso del hecho, con más detalles o menos detalles por lo que siendo un ser humano el que declara dependiendo su memoria icónica (que es la primera impresión que se obtiene de un hecho) y como ejemplo seria “nuestra impresión de una escena que se ilumina solo un momento se puede ser capaz de captar una parte de la imagen pero el resto se desvanece en segundos”⁹; y si eso no fuera suficiente la memoria a largo plazo (de la que más depende el testigo y el abogado al momento de declarar ante el juez) puede ser afectada incluso por motivos internos como son los de salud o externos como lo son los traumas¹⁰

Por lo expresado anteriormente “se dice que existen tres clases de testigos: los que han visto bien, pero dudan de lo que han visto; los que han visto mal, pero creen haber visto bien; y los que no han visto nada y aseguran haber visto todo”¹¹ por eso que Carnelutti afirma: “el testimonio es en sí una declaración representativa y no una declaración de verdad”, ya que esta “es un sucedáneo de la percepción, en el sentido de que despierta la idea de un hecho mediante la percepción de otro hecho, el cual constituye, precisamente, su equivalente sensible” y en su definición final de testimonio concluye con que el testimonio es “un acto humano dirigido a representar un hecho no presente”¹²

⁸ Artículo 174 del Código General de Procesos.

⁹ MARK R. ROSENZWEIG - ARNOLD I. LEIMAN, Psicología Fisiológica, Ed. Mc. Graw Hill, Segunda Edición, 2012, Pág. 687

¹⁰ MARK R. ROSENZWEIG - ARNOLD I. LEIMAN, Psicología Fisiológica, Ed. Mc. Graw Hill, Segunda Edición, 2012, Pág. 688

¹¹ MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, Ensayos sobre el Código General del Proceso, Volumen III, Medios probatorios, Bogotá-Colombia, Ed. Temis, 2017, Pág. 95.

¹² FRANCESCO CARNELUTTI, La Prueba Civil, Buenos Aires, Ed. Arayú, 1955, págs. 103-104.

ASPECTOS TEÓRICOS

UNIDAD I LA PRUEBA TESTIMONIAL

DEFINICIÓN

Según el tratadista colombiano Pedro Pabón podemos percibir la definición de la prueba desde diversos ángulos, así como definición descriptiva nos encontramos que la prueba testimonial “es una fuente de conocimiento que permite el acceso a la verdad”¹³, mientras que como definición genérica se nos dice que “es la narración realizada por una persona de los hechos, acontecimientos o fenómenos que ha percibido u observado directa o indirectamente”¹⁴.

Según la definición de Redenti, el testimonio es “cuando alguien, que no sea ni actual ni virtualmente parte del proceso o de la causa, exponga en forma narrativa y con finalidad informativa, hechos o circunstancias que declare conocer (haber aprendido) *de visu et auditu* (de vista y de oído) y que pueden suministrar directamente o también indirectamente (en vía presuntiva) elementos de convicción respecto de lo que constituye tema de prueba.”¹⁵

Otra definición de lo que es la prueba testimonial que sacaré a anotación, es la de Jean Sicard que dice son “declaraciones de personas extrañas al proceso, que tienen un conocimiento personal de los hechos litigiosos, por haberlos verificados *de visu o de auditu*”¹⁶

Expuesto lo anterior, podemos concluir de una manera estrictamente jurídica en que la prueba testimonial es el acto procesal que se basa en la reconstrucción mental de los hechos en forma de declaraciones, expuestos por una tercera persona ajena al proceso en calidad de testigo y que se integra al mismo de manera legal una vez se han cumplido con los formalismos estipulados en la ley.

¹³ PEDRO ALFONSO PABÓN PARRA, *Oralidad testimonio, Interrogatorios y contrainterrogatorios en el proceso penal acusatorio*, Segunda edición, Bogotá-Colombia, Ed. Doctrina y Ley LTDA, 2015, Pág. 105.

¹⁴ PEDRO ALFONSO PABÓN PARRA, *Oralidad testimonio, Interrogatorios y contrainterrogatorios en el proceso penal acusatorio*, Segunda edición, Bogotá-Colombia, Ed. Doctrina y Ley LTDA, 2015, Pág. 105.

¹⁵ Redenti, *Derecho procesal civil*, ob. Cit., t, núm., 81, Pág. 293.

¹⁶ Sicard, ob. Cit., núm. 311, pág. 225.

IMPORTANCIA

Haciendo hincapié al pasado, no solo en el ámbito jurídico, sino más bien de la misma humanidad podemos comprobar sin mayor duda, que la prueba testimonial es tan antigua como el primer humano que ya basaba su comunicación en una forma primitiva de lenguaje, por lo que desde aquellos primitivos orígenes la importancia de la prueba testimonial no es más que convencer a un tercero que lo que se ha afirmado de un suceso presenciado es verdad, aunque este tercero no hubiese estado presente en el acto.

De esto nos habla el tratadista Hernando Devis Echandía:

“Resulta apenas natural que durante muchos siglos, en la Antigüedad en el derecho egipcio y babilónico, griego y romano, en el judío y el hindú, en la llamada Edad Media y en gran parte de la Moderna, se hubiera considerado al testimonio (lo mismo que la confesión) como la prueba principal para administrar justicia, debido a la falta de divulgación del documento; se consideraba entonces como indiscutible el viejo principio, recordado por Francisco Ricci: *in ore duorum vel trium stat omne verbum*, es decir, que el testimonio de dos o tres personas es suficiente, y el antiguo proverbio francés: *temoins passent le tres* (testigos priman sobre escritos). De ahí que Bentham dijera: “Los testigos son los ojos y los oídos de la justicia”. Pero a medida que el uso del documento se fue generalizando, (...) se fue restringiendo la aceptación del testimonio para los asuntos de mayor importancia (...), hasta el punto de que algunos consideran que hoy constituye la excepción; afirmación esta que peca por exagerada aun para el proceso civil y con mayor razón para el penal.”¹⁷

La prueba testimonial sigue siendo la prueba madre de cualquier proceso, pero la más subestimada al vivir en una época donde la tecnología roza la línea de lo biológico, dándole así, equivocadamente, más prioridad a recabar pruebas documentales o periciales evadiendo las testimoniales, cuando más bien se debería equilibrar las tres para evitar caer en mediocridades y llevar ante el juez un caso sólido.

¹⁷ HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, Teoría General de la Prueba Judicial, Bogotá-Colombia, Ed. Temis, 2015, pág. 17.

Así hemos sacado a relucir la importancia que la prueba testimonial tiene, haciendo la última anotación en las palabras de Carnelutti al decir que el testimonio “consiste en lo que el testigo narre y no en lo que narre útilmente para el juez”¹⁸ por lo que aquí se dirá que la prueba testimonial, al nacer del lenguaje y todo lo que este implica, tiene la necesidad de que sea practicada correctamente para ser beneficiosa, porque esta puede ser tan útil y a la vez perjudicial como un espada sin empuñadura, entrando en juego la habilidad del abogado para esgrimirla.

CARACTERÍSTICAS

Respecto a las características de la prueba testimonial partiremos de la definición anterior y así determinar que son tres las características legales que se debe tener siempre para un óptimo testimonio:

“a) provenir de sujeto legalmente llamado a declarar en plenitud de capacidad y consentimiento; b) que recaiga sobre hechos o datos pasados; c) emitirse con finalidad probatoria frente al juzgador o fallador.”¹⁹

Tomando punto por punto estas características, analizando el literal a, el Código Orgánico General de Procesos nos dice en el artículo 189, que tiene *potencial* calidad de testigo “toda persona que ha percibido a través de sus sentidos directa y personalmente hechos relacionados con la controversia” y digo potencial, ya que si bien el mencionado cuerpo legal nos da esa definición general de testigo también nos da tres excepciones que son: las personas absolutamente incapaces, las que padecen enfermedades mentales y que por lo mismo no puedan percibir la realidad de manera normal o comunicarse objetivamente, y las que cuando presenciaron el suceso hayan estado bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Estas personas no podrán comparecer como testigos, aunque hayan presenciado el suceso.

Una vez que la persona ha obtenido la calidad final de testigo, al momento de declarar ante la autoridad, debe hacerlo sobre hechos del pasado relevantes al proceso contestando puntualmente

¹⁸ Carnelutti, La prueba civil, ob. Cit., núm. 26, Pág. 125.

¹⁹ PEDRO ALFONSO PABÓN PARRA, Oralidad testimonio, Interrogatorios y contrainterrogatorios en el proceso penal acusatorio, Segunda edición, Bogotá-Colombia, Ed. Doctrina y Ley LTDA, 2015, Pág. 108.

toda pregunta legalmente sustentada, como se ha mencionado en el literal b, por lo que no será admisible que el testigo quiera salirse de relatar el suceso, a dar su opinión subjetiva del proceso o de alguna de las partes involucradas.

Y, por último, en el literal c, tenemos la finalidad de la prueba testimonial como una característica, que será siempre la de probar el suceso que se disputa y así dar elementos suficientes al juez para su fallo por una de las partes involucradas, por lo que una persona que tenga la intención de ir a declarar sin que su aporte sea relevante al proceso, si bien no evitará la existencia judicial de la prueba testimonial, ya que seguirá siendo parte del proceso legal en calidad de testigo, no habrá cumplido con el objetivo principal por el cual se le cito.

FUENTES DE ERROR LEGALES Y COMUNES EN LOS TESTIMONIOS

Al hablar de las posibles fuentes de un error en el testimonio se debe considerar el factor legal y el factor humano, dicho esto los errores pueden ser de carácter legal como un incorrecto procedimiento al obtener el testimonio, mientras que errores netamente humanos son los fallos de memoria o en la interpretación del testimonio dado por la persona.

En el ámbito netamente legal es estricta responsabilidad del juez y abogados observar las reglas que se deben aplicar a la hora de la práctica de la prueba, mientras que los fallos de memoria del testigo declarante son usualmente difíciles de identificar y subsanar, por lo que para este tipo de errores dependerán exclusivamente de las aptitudes del abogado al preparar y guiar al testigo como se explicará en líneas posteriores.

CLASIFICACIÓN DE TESTIMONIOS Y DE TESTIGOS

Según el artículo 189 del Código Orgánico General de Procesos se expone que los testigos pueden ser “toda persona que ha percibido a través de sus sentidos directa y personalmente hechos relacionados con la controversia” con tres excepciones que son: 1. las personas absolutamente incapaces, 2. las que padecen enfermedad mental y esta les impida la capacidad de percibir o

comunicar objetivamente la realidad, y 3. las que cuando presenciaron el suceso materia del proceso judicial, se hayan encontrado bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

En lo referente a los testimonios, lo mencionado anteriormente se puede complementar además con los tipos de juramentos que nos expone el Código Orgánico General de procesos en sus artículos 184 y 185, siendo estos el juramento decisorio y el juramento deferido: estos son realizados por una de las partes propias al proceso y se diferencian en que el juramento decisorio es aquel que exige “una de las partes a la otra, en juicio o fuera de él, obligándose a aceptar lo jurado”²⁰ además que con este “termina el proceso sobre un derecho disponible”, el mismo será receptado en la audiencia conforme se ordene, y en este también se puede ejercer el derecho a la contradicción y defensa. En este juramento decisorio no pueden presentar su declaración los incapaces.

Mientras que el juramento deferido es aquel que en palabras del constitucionalista Jorge Alvear, “(...) es un medio probatorio de carácter subsidiario, que solo puede solicitar el supuesto perjudicado. El juramento deferido o declaración jurada de la víctima no cabe, no procede en un juicio, para comprobar la existencia de un menoscabo espiritual y psicológico, tales como los sufrimientos, perturbaciones o la angustia que son inherentes al daño moral. Menos para establecer la obligación de reparar el supuesto daño”²¹.

En casos de devoluciones de préstamos o cuando se haya alegado usura, según el artículo 185 antes mencionado, siempre que no existan otras pruebas para justificar la tasa de interés y el monto efectivo del capital prestado se estará al juramento del prestatario, también el artículo 185 menciona que este juramente deferido se practicará como prueba solamente en los casos que se señalan en el mismo, y el juzgador no puede motivar su sentencia exclusivamente en ese juramento deferido como única prueba.

Por último, el juramento deferido en materia laboral, siempre que no haya otra prueba, este podrá ser utilizado por el trabajador para probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida,

²⁰<https://www.google.com.ec/search?q=juramento+decisorio&oq=juramento+desi&aqs=chrome.1.69i57j0l5.5682j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

²¹ <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/juramento-deferido-prueba-reina.html>.

y solo con los adolescentes también se podrá probar la relación laboral, hecho que también está establecido en el artículo 185 del Código Orgánico General de Procesos en su último inciso.

Entonces, aunque el mencionado cuerpo legal ya de la clasificación permitida para los testigos y prueba testimonial, se resumirá también la clasificación doctrinaria que propone el tratadista Hernando Devis Echandía²² (sin ánimo de pretender ser la única y definitiva) de la prueba testimonial y de los testigos, en la siguiente tabla de manera didáctica para el entendimiento general:

"DISTINTAS CLASES DE TESTIMONIOS Y DE TESTIGOS"	
a) "En un sentido muy amplio e impropio se habla de:"	Testigos procesales o judiciales.
	Testigos extraprocesales o extrajudiciales o privados quienes el autor considera que "no son verdaderos testimonios, ni sus autores verdaderos testigos (en el sentido procesal)".
b) "Desde un punto de vista general, pero rigurosamente procesal:"	Testimonio de parte que se puede subdividir en "testimonio propiamente dicho (en cuanto la declaración le sea favorable o indiferente) y confesión (cuando le es desfavorable o favorece a la parte contraria)".
	Testimonio de terceros.
c) "Según el medio utilizado para rendirlo:"	Testimonio oral.
	Testimonio escrito.
	Testimonio mediante signos distintos del sonido y la escritura como por ejemplo el Alfabeto Gallaudet Internacional o el Alfabeto Dactilológico Internacional.
d) "Según lo que el testigo narre:"	Testimonio original que es cuando la persona relata los hechos presenciados de primera mano.

²² HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, Teoría General de la Prueba Judicial, Bogotá-Colombia, Ed. Temis, 2015, págs. 72-75.

	Testimonio de oídas (<i>ex auditu</i>) el cual solo se ha limitado a atestiguar sobre lo que escucho de otra persona.
e) "Según que exija o no la formalidad del juramento:"	Testimonio jurado.
	Testimonio injurado.
f) "Por la función que desempeñan y su diferente naturaleza procesal:"	Testigos procesales ordinarios
	Testigos actuarios que se diferencian de los primeros ya que estos "asisten al funcionario en ciertas diligencias como inspecciones judiciales, y cuya función no es narrar ni informar, sino que se limitan a dar fe de su práctica y de la fidelidad del acta que de ella se levante."
g) "En un sentido diferente y extraprocesal:"	Testigos instrumentales quienes solo se "limitan a dar fe del otorgamiento del documento de su firma."
	Testigos actuarios extraprocesales en determinados actos como por ejemplo dar fe de la existencia del matrimonio.
h) Según la aptitud del testigo:	Testimonios y testigos procesales comunes.
	Testimonios y testigos procesales técnicos si involucran conocimientos técnicos en su declaración.
i) "Según su objeto:"	Testimonio de hechos.
	Testimonio de relaciones jurídicas que se diferencia del primero "cuando el testigo representa un hecho jurídico dándole su denominación jurídica, como posesión, préstamo, donación, etc."
j) "Según la capacidad:"	Testigos hábiles.
	Testigos inhábiles.

k) "Según exista o no un motivo especial que le reste calidad moral:"	Testigos idóneos.
	Testigos inidóneos.
l) Por la ratificación:	Testimonio abonado "es recibido en diligencia judicial previa o en otro proceso en que no fue parte quien tiene derecho a contradecirlo y por la muerte del testigo no puede ser ratificado por este dentro del proceso, en cuyo caso se permite abonarlo mediante declaraciones de personas que lo hayan conocido y a quienes les conste su buena fama de honrado y veraz."
	Testimonio ratificado "se recibe en aquellas circunstancias" citadas en el testimonio abonado "y luego se ratifica por el mismo testigo ante el juez de la causa o su comisionado, quedándole a la parte contraria el derecho a intervenir en las diligencias para repreguntar o ampliar el interrogatorio."
m) Los testigos según el punto de vista anterior se pueden clasificar también en:	Testigos corrientes.
	Testigos de abono "según que suministren al juez la información sobre los hechos por probar o únicamente acerca de la personalidad de otro testigo fallecido".
n) Por el número de testigos que comparezcan:	Testimonio único.
	Testimonio plural.
o) "Los testimonios plurales pueden ser:"	Testimonio contestes o concordantes.
	Testimonio contradictorios o discordantes "según que su contenido concuerde o esté en contracción con el de los otros".

p) Según la conducencia:	Testimonios conducentes.
	Testimonios inconducentes.
q) Según la pertinencia:	Testimonio pertinente si tiene concordancia con los hechos debatidos en el proceso.
	Testimonio impertinente.
r) Según la utilidad:	Testimonio útil.
	Testimonio inútil.

Tabla N° 1

Fuente: HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, Teoría General de la Prueba Judicial.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

UNIDAD II

REGLAS LEGALES Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

REGLAS GENERALES A OBSERVAR

En el Código Orgánico General de Procesos están las nociones legales para proceder a la preparación y práctica de la prueba testimonial en su Capítulo II de la Prueba Testimonial, desde el artículo 174 hasta el artículo 192, comenzando primero por la Sección II sobre la declaración de parte y declaración de testigos para después continuar con la Sección I de Reglas Generales por lo que en esta investigación se antepondrá el orden práctico que se realiza en todo el proceso desde la petición de la declaración del testigo al anunciar la prueba hasta la audiencia, excluyendo el orden escrito en el Código Orgánico General de Procesos, para mejor entendimiento:

- a. En el artículo 174 el Código Orgánico General de Procesos define la prueba testimonial como “la declaración que rinde una de las partes o un tercero” la cual se “practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de

comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y conainterrogatorio de contraparte”, el interrogatorio deberá ser formulado frente al respectivo juzgador.

- b. En el mismo artículo 174, se da la facultad al juzgador de “pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable”, además, en caso de que la persona que vaya a declarar no conozca el idioma castellano se debe hacer conocer de ese hecho en la solicitud, y al momento de la declaración se la tomará con un intérprete nombrado previamente por el juzgador siguiendo las reglas generales para designación de peritos, y el intérprete también deberá presentar juramento de decir la verdad.
- c. El artículo 187 explica que la declaración de parte es “el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes. La declaración de parte es indivisible en todo su contenido, excepto cuando exista otra prueba contra la parte favorable del declarante.” Y su oportunidad según el artículo 188 se da en la práctica dentro de la audiencia de juicio, con su respectiva excepción cuando se trate con una declaración urgente, que podrá ser tratada como una declaración anticipada expuesta en el artículo 181 del Código Orgánico General de Procesos.
- d. Con respecto al testigo, el artículo 189 manifiesta que es toda tercera persona que haya presenciado el hecho. Esta explicación ya se profundizó en la Unidad I de esta investigación, pág. 11.
- e. Para pedir la declaración del testigo, existe el procedimiento dictado en el artículo 190, expresando que “al momento de anunciar la prueba y cuando la solicite, la parte deberá indicar el nombre y domicilio de las y los testigos llamados a declarar y expresar sucintamente el o los hechos sobre los cuales serán interrogados.”
- f. Después de pedir la declaración del testigo (cuya oportunidad se da en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción según lo dicho en el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos), se procederá a notificar al testigo, como se dispone en el artículo 191, y cuya notificación puede ser mediante boleta con tres días de anticipación a la diligencia, advirtiéndole en el texto de la notificación que

tiene la obligación de comparecer, y en caso de no hacerlo y no justificar su ausencia se le hará comparecer con el apoyo de la Policía Nacional.

- g. Si ha sido el caso de que no ha comparecido, el artículo 192 señala, en la comparecencia de testigos ausentes, el juzgador puede ordenar si lo cree conveniente, que los testigos que residan en otro lugar se presenten en la audiencia dejando los costos del traslado y permanencia a cargo de la parte que haya solicitado el traslado, o en su defecto que declaren por medio de videoconferencia o si no con otro medio de comunicación de similar tecnología.

NOTA: Todo tipo de prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, como lo expresa el artículo 160, y la prueba testimonial no es la excepción, por lo que si cumple esos requisitos será admitida en la misma audiencia, por ejemplo, si el procedimiento es ordinario serán anunciadas por las partes y admitidas o negadas por el juzgador en la audiencia preliminar como lo dicta el artículo 294, o si es un procedimiento sumario este proceso será realizado en la audiencia única en la segunda fase de prueba y alegatos como dice el artículo 333.

- h. Al momento ya de la práctica de la prueba testimonial, el artículo 178 del código da el procedimiento para realizarla, y esta se desarrolla con las reglas expuestas de numeral 1 al 4 del mismo artículo que transcribo textualmente a continuación:

“1. La o el juzgador tomará juramento y advertirá al declarante su obligación de decir la verdad y de las penas del perjurio.

2. La o el juzgador preguntará al declarante sus nombres y apellidos, edad, estado civil, dirección domiciliaria, nacionalidad, profesión u ocupación.

3. La parte que haya pedido la presencia de la o del declarante procederá a interrogarlo. Una vez terminado, la contraparte podrá contrainterrogar al declarante.

4. La o el declarante no podrá leer notas ni apuntes durante la práctica de su declaración a menos que se trate de valores o cifras.”

- i. Ahora, en el artículo 175 del Código Orgánico General de Procesos, tenemos la obligación del declarante, que no es más que la de “contestar a las preguntas que se le formulen” y en caso de que el declarante se niegue sin motivación a contestar “el juzgador podrá ordenar a la o el declarante que responda lo preguntado”; el mismo artículo nos da los casos en los que el declarante puede negarse a responder teniendo así dos excepciones que son:

“1. Pueda acarrearle responsabilidad penal personal, a su cónyuge o conviviente en unión de hecho o a sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto las que se refieran a cuestiones de estado civil o de familia.

2. Viole su deber de guardar reserva o secreto por razón de su estado u oficio, empleo, profesión, arte o por disposición expresa de la ley.”

- j. El artículo 177 da la forma de la prueba testimonial, que será tomada mediante declaración después de haber rendido el juramento ante el juzgador, además “la declaración debe ser rendida personalmente siempre dentro de la audiencia” según lo estipulado en el primer numeral del artículo, sin olvidar que el “declarante deberá estar asistido por su defensora o defensor, bajo sanción de nulidad”, y de esta regla básica observamos varias circunstancias que el código nos define siendo estas las siguientes:

1. Si es un apoderado o procurador, solo se le podrá preguntar “acerca de hechos realizados a nombres de sus mandantes.”²³
2. Cuando declare una persona jurídica rendirá su declaración de parte mediante su representante legal, “pero si este no intervino en los hechos controvertidos en el proceso, deberá alegar tal circunstancia en la audiencia preliminar”²⁴
3. Si una persona incapaz rinde su declaración (siempre que la ley lo permita), será acompañada por su representante legal\curador. A esta regla se exceptúan los menores de edad que declaran sin juramento en la presencia de sus representantes.²⁵

²³ Artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos, numeral 3.

²⁴ Artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos, numeral 4.

²⁵ Artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos, numeral 5.

- k. La excepción a lo mencionado en el anterior literal sobre que la declaración debe ser dentro de audiencia, personalmente y en presencia al juzgador, es que se pueden tomar declaraciones anticipadas antes de la audiencia especial a las personas gravemente enfermas, físicamente imposibilitadas, que vayan a salir del país y de las que con justa causa demuestren que no podrán comparecer a la audiencia de juicio, pero sin olvidar el principio de contradicción que tiene la contraparte, según lo expuesto en el artículo 181 del Código Orgánico General de Procesos.
- l. Si pueden declarar personas con discapacidad auditiva (testimonios mediante signos distintos del sonido y la escritura), y de esto se deberá hacer conocer con anterioridad a la audiencia, constando el interrogatorio como contrainterrogatorio y sus respectivas respuestas en escrito, pero si no es posible hacerlo de esa forma la declaración de la persona deberá ser recibida mediante un intérprete.²⁶
- m. Ya en la audiencia, el artículo 179 indica la prohibición de comunicación será mientras los testigos esperan a ser llamados para rendir su testimonio, y estos no pueden comunicarse entre sí ni ver u oír lo que ocurre en la audiencia.
- n. En caso de que el declarante no asistiese a la audiencia, “la parte interesada podrá solicitar de manera fundamentada, que se suspenda la audiencia por tratarse de una prueba trascendental. En caso de aceptar la petición, la o el juzgador señalará día y hora para continuar la audiencia y dispondrá la comparecencia de la o del declarante mediante apremio ejecutado por la Policía Nacional” como lo manifiesta el numeral dos del mencionado artículo 177.
- o. Para el interrogatorio según lo expuesto en el artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos, numeral 8, el juzgador deberá negar las preguntas impertinentes, inconstitucionales, capciosas, obscuras, compuestas, y que coaccionen al declarante.
- p. Siendo una excepción al anterior literal, en el mismo artículo 177 numeral 7, manifiesta que las preguntas de carácter sugestivo pueden ser formuladas en “temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por el

²⁶ Artículo 180 del Código Orgánico General de Procesos.

declarante” o si el juzgador califico al testigo como hostil, y obviamente están permitidas en el contrainterrogatorio.

- q. Las objeciones a los testimonios están estipuladas en el artículo 176, y expresa que las objeciones de las partes se podrán dar siempre y cuando estas sean motivadas contra cualquier pregunta, con especial consideración a las que acarreen responsabilidad penal del declarante, capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes o hipotéticas por opiniones o conclusiones, pero se exceptúan las preguntas hipotéticas en las declaraciones de los peritos por ser su área de experticia. También se pueden objetar las respuestas que vayan más allá sin tener relación con las preguntas formuladas o si son parcializadas, con lo que cuando se objete, el juzgador deberá pronunciarse aceptándola o negándola siempre corriendo traslado a la parte objetada para que esta pueda ejercer su derecho a la contradicción.
- r. Algo a resaltar sobre el interrogatorio y contrainterrogatorio, que no se encuentra expresamente plasmado en el código, es que al estar en un sistema oral, las preguntas que se realicen en audiencia serán formuladas a viva voz, y, aunque nuestro Código Orgánico General de Procesos no prohíbe expresamente que los abogados puedan leer directamente las preguntas, o presentarlas por escrito al juez, esto es inconcebible, ya que estarían violando el mismo principio de oralidad, y aunque lea las preguntas directamente de un pliego que el mismo realizó antes de la audiencia demostraría la precaria calidad de su profesionalismo y preparación, por lo que bajo ningún concepto eso se recomienda.
- s. Un consejo que se ofrecerá sin que este expresamente escrito en el Código Orgánico General de Procesos es que todas las preguntas realizadas en el interrogatorio y/o contrainterrogatorio serán concisas observando los principios de la pertinencia y conducencia, por lo que se recomienda utilizar el principio KISS (*Keep It Simple, Stupid.*²⁷) muy utilizado en USA, y que si bien es muy utilizado en el campo del márketing empresarial, también es aplicable para la oratoria y prueba testimonial; el mencionado principio sostiene que todo lo que se diga debe ser fácil de entender para cualquier persona

²⁷ <http://foldoc.org/KISS+Principle>

y breve, sin utilizar palabras innecesarias o rebuscadas, y mucho peor aún, querer incluir a la fuerza argumentos que pertenecen a los alegatos en las preguntas.

- t. Continuando con el análisis del artículo 177, en su numeral seis se encuentra que “las respuestas evasivas o incongruentes, así como la negativa a declarar y toda la prueba debidamente actuada será valorada íntegramente por la o el juzgador conforme con las reglas de la sana crítica, siempre que la ley no requiera que se prueben de otra forma”, cosa que entraría en la valoración de la prueba testimonial, materia de otro análisis más exhaustivo y que en la presente investigación no se profundizará, por ser dirigida a los abogados y estudiantes de derecho exclusivamente.
- u. Para finalizar con el artículo 177, su numeral 9, manifiesta que “La o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República, las o los asambleístas, las o los ministros de Estado, la o el Secretario General de la Administración Pública y los demás Secretarios con rango de ministro, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor del Pueblo, la o el Defensor Público, las o los jueces de la Corte Constitucional, las o los jueces de la Corte Nacional de Justicia, las o los vocales del Consejo de la Judicatura, las o los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las o los consejeros del Consejo Nacional Electoral, las o los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Procurador General del Estado, la o el Contralor General del Estado, las o los Superintendentes, las o los alcaldes, las o los prefectos, las o los gobernadores regionales, las máximas autoridades de las instituciones del Estado y las o los agentes diplomáticos que deban rendir declaración de parte, emitirán informe con juramento sobre los hechos con respecto a los cuales se les haya solicitado.”
- v. El artículo 182 habla sobre la declaración falsa, y esta dice que cuando el declarante exprese hechos evidentemente falsos en su declaración, el juzgador debe suspender la práctica del testimonio y ordenará que los antecedentes se remitan a la Fiscalía General del Estado.
- w. En el artículo 183 se expresa que la declaración legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda, lógicamente, termina el proceso. Además, en los artículos 184 y 185 se nos explica sobre el juramento decisorio y juramente deferido, que ya han sido explicados en la Unidad I de esta investigación.

Estas son las reglas básicas que facilita el Código Orgánico General de Procesos respecto a la prueba testimonial para todo abogado que pretenda ejercer su profesión directamente con la función judicial, obviando las partes que ya se han tratado anteriormente en la clasificación de los testimonios y testigos, sin tocar la valoración de la prueba testimonial que se encuentra explicada en el artículo 186, ya que esa parte es estrictamente responsabilidad del juzgador y un tema muy extenso para explicarlo en la presente investigación como ya se ha dicho en el literal t.

DIFERENTES TIPOS DE PREGUNTAS

La parte medular de los interrogatorios y contrainterrogatorios son las preguntas, que sirven para que el abogado encamine a su testigo o al testigo de su contraparte a su beneficio, y estas preguntas no pueden ser realizadas de cualquier forma, para lo cual el abogado debe tener presente además de lo que preguntará, la forma en la cual lo hará, por lo que un conocimiento clave para aquello son los distintos tipos de preguntas que están o no permitidas dentro del proceso por la ley.

Para esta parte de la investigación, se tratará la clasificación básica de las preguntas de manera fácil, realizada en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE LAS PREGUNTAS	
Preguntas que si proceden	Preguntas que no proceden
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas sugestivas: Las preguntas sugestivas proceden en los términos legales ya antes señalados y estas son las que sugieren una respuesta al declarante. Ejemplo: ¿Diga si es verdad que usted abandono el terreno el día 30 de abril del año 1998? (El abogado ya le está 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas capciosas: Este tipo de preguntas no proceden por el hecho de que la pregunta esta formulada para inducir al error engañosamente. Ejemplo: ¿La señora Pérez engaño a su esposo con el señor Mario o con el señor Antonio? (Esta formulada para que el testigo al responder confirme el engaño aunque este no exista, lo

<p>sugiriendo la respuesta de que si abandono el lugar)</p>	<p>correcto sería preguntar ¿Usted conoce alguna infidelidad de la señora Pérez hacia su esposo?)</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas abiertas: Estas preguntas dejan en libertad al testigo para que relate todo lo que desee sobre el hecho que se disputa y este presencio. Ejemplo: Relate los hechos que usted presencio el día 22 de noviembre del 2017 entre las 18h30 y las 22h00. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas compuestas/múltiples: Estas preguntas no proceden ya que contienen varios hechos en una sola pregunta. Ejemplo: ¿Usted abrió la puerta, se encontró con Jorge y después hablo con María antes de golpear a Fernanda?
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas cerradas: Este tipo de preguntas le piden al testigo que responda sobre algo en específico y se pueden utilizar para ayudar a llenar vacíos de anteriores respuestas. Ejemplo: Diga el nombre de su atacante. (Antes ya se estableció que el declarante había sido atacado por lo que se utiliza este tipo de pregunta para cerrar la declaración y conocer quien fue) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas vagas: Este tipo de preguntas se pueden confundir fácilmente con preguntas abiertas, pero se diferencian en que no especifican el hecho a relatar, por lo que son fácilmente objetables. Ejemplo: Relate los hechos que usted presencio el día 22 de noviembre. (Está mal formulada ya que el día 22 de noviembre puede ser de cualquier año a cualquier hora)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas repetitivas no contestadas: Al contrario de las preguntas repetitivas contestadas, estas preguntarán algo que con anterioridad ya ha sido planteado pero el testigo por a o b razón se desvió del tema y no termino 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas repetitivas contestadas: Al contrario de las preguntas repetitivas no contestadas, estas preguntarán algo que con anterioridad ya ha sido planteado y que el testigo contesto.

<p>contestando de forma puntual, por lo que se puede volver a preguntar.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas de acreditación: Estas preguntas se hacen para introducir a la audiencia y al juzgador al testigo que va a declarar, y se aplican principalmente para acreditar la calidad de perito. Ejemplo: ¿Qué puesto tiene en la empresa?; ¿Por cuantos años ejerce la pericia informática? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas impertinentes: Estas son las que simplemente no tienen ninguna relación con el caso que se está tratando en el proceso. Ejemplo: ¿Señora Pérez, le gusta más manejar su auto o prefiere caminar?
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas de transición: El tratadista Solórzano Garavito explica estas preguntas como las que “permiten cerrar temas y llevan al testigo de un tema a otro tema, con lo cual se garantiza que todos los tópicos queden cubiertos, y generalmente van acompañadas de una pequeña introducción que permite que el testigo entienda que van a abordar un tema fundamental”²⁸ 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas inconstitucionales: Son las preguntas que van contra la Constitución y sus principios. Ejemplo: ¿Usted mató a la víctima? (No procede ya que estaría violando el principio constitucional de no autoincriminación²⁹)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas subjetivas: Este tipo de preguntas solo procede con los testimonios técnicos procedentes de los peritos ya que dan su punto de vista profesional del tema. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preguntas ilegales: Aquí se incluyen todos los demás tipos de preguntas que violenten los mandatos legales. Ejemplo: ¿Es verdad que usted antes era un

²⁸ SOLÓRZANO GARAVITO, CARLOS ROBERTO, Sistema Acusatorio y Técnicas del juicio oral, Tercera Edición, Ediciones nueva jurídica, Bogotá-Colombia, 2010, Pág. 240.

²⁹ Artículo 77, numeral 7, literal c, de la Constitución de la República del Ecuador.

Ejemplo: ¿Usted como arquitecto considera correcto el avalúo de \$40.000,00 por el predio?	ladrón? (Violenta el derecho constitucional al honor y al buen nombre ³⁰)
--	---

Tabla N° 2

Fuente: Clases de Litigación Penal.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

RECOMENDACIONES AL PREPARAR Y PRACTICAR LA PRUEBA TESTIMONIAL

En el Código Orgánico General de Procesos explica el momento procesal oportuno para la solicitud de las pruebas, que es el anuncio de pruebas, y el mismo se realiza en la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención³¹, y para la prueba testimonial según el artículo 190 del mencionado cuerpo legal nos expresa que “al momento de anunciar la prueba y cuando lo solicite, la parte deberá indicar el nombre y domicilio de las y los testigos llamados a declarar y expresar sucintamente el o los hechos sobre los cuales serán interrogados”.

Cabe recomendar, que lo mejor para preparar al testigo con tiempo de antelación, que, si bien la notificación se hace tres días antes de la diligencia, el abogado debe ser prudente y tomar el tiempo necesario con cada testigo que pretenda presentar en audiencia, para lo cual el Manual Práctico y Analítico de Procedimientos, Audiencias y Teoría del Caso nos da varias recomendaciones:

- “- Instruir al testigo para que conozca de antemano la dinámica de la audiencia y el rol de cada una de las partes; así como de su obligación de decir la verdad.
- Conocer cuáles son sus derechos como testigo, y cuál es el rol del abogado para protegerlos.
- Hacerle conocer al testigo qué es lo importante en el juicio; explicarle que la información relevante es precisamente lo que percibió a través de sus sentidos y no lo que conoció a través de terceros, o su opinión personal sobre determinados temas.

³⁰ Artículo 66, numeral 18, de la Constitución de la República del Ecuador.

³¹ Artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos

- Preparar al testigo sobre la dinámica del interrogatorio y del contrainterrogatorio. Es aconsejable practicar previamente el interrogatorio así como el contra-examen, porque le permitirá al testigo imaginar las condiciones concretas en que rendirá su testimonio.”³²

Pero, además de preparar al testigo, también se deben preparar los abogados simultáneamente, por lo que las dos recomendaciones del manual son:

“- Se debe analizar la declaración del testigo en el contexto de toda la prueba que se presentará y que ha sido admitida a juicio previamente; verificar que no existan contradicciones con otros medios de prueba, para evitar sorpresas.

- Conocer previamente al testigo, su condición social, su lenguaje, su forma de expresión, no con el fin de cambiarlos, sino de adaptar el interrogatorio a éstas condiciones para permitir que la información fluya.”³³

Se hace especial énfasis en la segunda recomendación del manual ampliándola un poco más en la Unidad III, puesto que para poder conocer al testigo y aprovechar de mejor forma lo aprendido de la persona se debe conocer los aspectos psicológicos, biológicos y sociales básicos de cada testigo; de manera breve, no será lo mismo el testimonio de un anciano cuya memoria se ha visto deteriorada que la de un joven adulto sin el mismo desgaste mental.

Una vez en audiencia, el juzgador ordenará la práctica de las pruebas admitidas de cada parte, según el orden en el que se hayan solicitado³⁴; el abogado debe tener muy presente que aquí se verá el nivel de preparación que haya aplicado en el proceso, además de que, en esta etapa, el orden que el abogado solicite para la práctica de sus pruebas debe ser hábilmente pensado y jugado.

Está claro que en los interrogatorios no se puede preguntar cualquier cosa, debe hacerse las preguntas de manera exhaustiva teniendo en consideración lo que está permitido y no, poniendo al testigo que está declarando como el intérprete de la prueba y al abogado como el director que

³² DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO, AB. MARÍA BELÉN CAÑAS, AB. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLES; Manual Práctico y Analítico; Procedimientos, Audiencias y Teoría del Caso; Ed. EDLE S.A.; Quito-Ecuador; 2016; Pág. 92.

³³ DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO, AB. MARÍA BELÉN CAÑAS, AB. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLES; Manual Práctico y Analítico; Procedimientos, Audiencias y Teoría del Caso; Ed. EDLE S.A.; Quito-Ecuador; 2016; Pág. 92.

³⁴ Artículo 297 del Código Orgánico General de Procesos.

debe encauzar la misma. De tal forma, y ya explicado el cuadro anterior sobre las clases de preguntas, el buen abogado discernirá que tipo de preguntas están permitidas y cuáles no, sin olvidar los requisitos para las pruebas, obviamente incluida la prueba testimonial, que esta debe ser útil, pertinente y conducente.³⁵

RECOMENDACIONES A LA HORA DE CONTRAINTERROGAR

Legalmente el contrainterrogatorio se practica para cumplir con el principio de contradicción³⁶, y en la práctica el fin del mismo será el de desacreditar al testigo de nuestra contraparte, por lo que, al momento de haber conocido a los testigos anunciados por la contraparte en la etapa de presentación de las pruebas, se debe analizar y anticipar la jugada que pretende hacer.

Ya en la práctica de la prueba en audiencia, al iniciar el interrogatorio no se puede descuidar ni por un segundo todo lo que la contraparte pregunta y el testigo responde, así analizando rápidamente si cabe o no una objeción, puesto que la misma debe hacerse igualmente en el momento procesal oportuno contra preguntas “capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes o hipotéticas por opiniones o conclusiones”³⁷, siempre de manera motivada.

La herramienta básica del abogado en el contrainterrogatorio son las preguntas sugestivas, pero estas deben ser realizadas con cuidado para que así no resulten ser más perjudiciales que beneficiosas, dicho esto es altamente recomendable tener en cuenta las “gradaciones en la sugestibilidad de las preguntas” realizadas por Gorphe, basada en las enseñanzas de Stern y Lipmann, se añade textualmente a continuación ya citadas en el libro Ensayos sobre el Código General del Proceso del tratadista colombiano Marco Álvarez³⁸:

³⁵ Artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos.

³⁶ Artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

³⁷ Artículo 176 del Código Orgánico General de Procesos.

³⁸ MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ; Ensayos sobre el Código General del Proceso”; Volumen III; Medios probatorios; Ed. Temis; Bogotá-Colombia; 2017; Pág. 136.

“Por ejemplo, para preguntar a un testigo si tal muchachita llevaba un sombrero y de qué color era, se puede emplear una de las formas siguientes, que son de una sugestividad creciente:

1. Pregunta *determinativa (Bestimmungsfrage)*, con pronombre interrogativo: ‘¿cómo iba vestida?’, o si se sabe ya que llevaba un sombrero: ‘¿cuál era el color del sombrero?’.
2. Pregunta *completamente disyuntiva (vollstaendige disjunktionsfrage)*: ‘¿llevaba sombrero o no?’ Esta pregunta es más precisa que la anterior; manda optar entre los dos términos de una alternativa.
3. Pregunta de *si o no (oui – non – Ja-Nein-frage)*: ‘¿es que llevaba sombrero?’ o ‘¿es que el sombrero era rosa?’.
4. Pregunta *expectativa (Erwartungsfrage) afirmativa (Ja frage)*: ‘¿acaso el sombrero era rosa?’, etc.
5. Pregunta *expectativa negativa (Nein-frage)*: ‘¿no era rosa el sombrero?’, etc.
6. Pregunta *parcialmente disyuntiva (unvollstaendige Disjunktionsfrage)*: ‘¿era rosa o azul el sombrero? Esta pregunta parece excluir la posibilidad de cualquier otro color.
7. Pregunta hipotética o de prejuicio o *implicativa (Voraus-setzungsfrage)*: ‘¿cuál era el color del sombrero?’, en el caso que no se esté seguro de la existencia del sombrero.”³⁹

Con esta subclasificación de las preguntas sugestivas se cae en cuenta que no es tan fácil como parece realizar preguntas sugestivas al azar, cada una debe hacerse de manera oportuna, ya que como dice Gorphe en su explicación:

“Las dos primeras formas no son peligrosas. La primera evita toda sugestión. La sugestión está implícita en un grado débil en la pregunta tercera. El peligro existe sobre todo cuando el testigo quiere llenar una laguna de su recuerdo. La respuesta ‘si’ es más frecuente que la respuesta ‘no’. El peligro es mayor en las preguntas afirmativas o negativas, llamadas preguntas expectativas o de opinión porque su forma de dejar

³⁹ FRANCOISE GORPHE; La crítica del testimonio; Ed. Reus; Madrid - España; 1933; Págs. 299 y 300.

reconocer que espera un ‘si’ o un ‘no’. Todavía más peligrosas son las preguntas parcialmente disyuntivas, cuando no se tiene la seguridad de la exclusión de otras posibilidades. Supongamos que el testigo creyese, con justo o falso título, que el sombrero de la muchacha era gris: de la pregunta ‘rosa o azul’ puede deducir que el ‘gris’ era falso, y sucumbir a la influencia de la sugestión. Las preguntas implicativas, esencialmente sugestivas, son evidentemente las más peligrosas, puesto que de ellas resalta la suposición de que el testigo tiene conocimiento de cierto estado de cosas, sin haber examinado antes si este es el caso, o sin que, en nuestro ejemplo, se haya preguntado previamente si la muchacha llevaba un sombrero y si el testigo lo había visto”⁴⁰

Por todo lo examinado en líneas anteriores, cabe indicar que el proceso de interrogar debe ser llevado por el abogado como la ciencia (y arte) que este es, y como último punto para complementar la teoría legal del interrogatorio y contrainterrogatorio, se debe tomar en cuenta que, un buen interrogador también poseerá destrezas psico-sociales tales como la paciencia y compasión (entre otras), despojándose de cualquier tipo de prejuicios que se puedan desarrollar en el transcurso del proceso.

UNIDAD III

PRINCIPALES ASPECTOS PSICOLÓGICOS, SOCIALES Y BIOLÓGICOS APLICABLES A LA PRUEBA TESTIMONIAL

NOCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE FORMACIÓN DEL TESTIMONIO

Comúnmente las personas piensan que el ser humano al presenciar un hecho con sus cinco sentidos éste en un futuro podrá reproducirlo fielmente, tal y como sucedió en la realidad; pero nada más lejos de la verdad, por lo que el ser humano ni tiene solo cinco sentidos, ni es una grabadora de video. En estudios dentro del campo de la neurología⁴¹ se ha determinado que el ser humano posee más de 20 sentidos, entre ellos la cronocepción que es “el sentido del paso del

⁴⁰ FRANCOISE GORPHE; La crítica del testimonio; Ed. Reus; Madrid - España; 1933; Págs. 299 y 300.

⁴¹ <http://www.bbc.com/future/story/20141118-how-many-senses-do-you-have>

tiempo. Depende de nuestra percepción de eventos internos y externos, y se confunde cuando estamos aislados.”⁴²

Los sentidos son herramientas que se han desarrollado mediante la larga selección natural y la cual la naturaleza nos ha proporcionado, más es erróneo pensar que los mismos son la verdad absoluta de nuestro entorno, por lo que lo único que hacen los sentidos es recopilar información del exterior y el interior de nuestro ser para que de esa forma el cerebro la interprete dándole un sentido coherente, y es de esta forma instintiva que al cerebro no le gusta la especulación, o lo desconocido y tratará siempre de darle un sentido racional a lo percibido.

Teniendo esto como base, al momento que una persona recibe información de un suceso mediante sus sentidos, y que previamente será puesto en el centro de un proceso jurídico, es el primer punto en la formación del testimonio, la percepción del hecho, para con posterioridad, una vez la información es procesada y reconstruida por los procesos mentales dentro de su cerebro, esta sea transmitida al juez y a la audiencia presente cuando se dé la práctica del testimonio. De lo mismo el tratadista Pedro Pabón dice que “los momentos del proceso son: la percepción o captación sensorial, la memoria y la versión o momento de expresión”⁴³

En el proceso de formación del testimonio, la información puede ser captada distorsionadamente, es un pensamiento muy ingenuo creer lo contrario, por lo que para que un testimonio sea valorado correctamente se debe tomar la integridad del mismo, con esto se quiere decir que el testimonio, además de considerar la información, debe ser examinado exhaustivamente en las condiciones en las que este fue percibido, como el lugar (si había mucha luz, si era un lugar cerrado o al aire libre, etc.), o el tiempo de duración del mismo.

ASPECTOS PSICO-SOCIALES

En palabras del filósofo Ralph Waldo Emerson “el hombre es un pedazo de universo hecho vida”⁴⁴, y más allá de la filosofía implicada en aquella cita es el ejemplo perfecto para saber cómo

⁴² <http://curiosamente.com/videos/tenemos-mas-de-5-sentidos-otros-12-sentidos-que-no-sabes-que-tienes>

⁴³ PEDRO ALFONSO PABÓN PARRA, *Oralidad testimonio, Interrogatorios y contrainterrogatorios en el proceso penal acusatorio*, Segunda edición, Bogotá-Colombia, Ed. Doctrina y Ley LTDA, 2015, Pág. 175.

⁴⁴ <http://www.frasedehoy.com/frase/1744/el-hombre-es-un-pedazo-del-universo-hecho-vida?page=2>

la psicología del mismo es tan compleja como el universo; la psiquis del individuo es un conjunto de procesos neurológicos, pero además a esta se integra sus dogmas, su cultura, la sociedad en la que este se ha desarrollado.

Un ejemplo de lo anterior son las costumbres sociales de cada país, las cuales son la cuna para su legislación, si algo es considerado un problema en dicha sociedad se crearán leyes para castigar ese comportamiento, así que, en ese contexto, los testimonios en la base son lo mismo, pero se desarrollaran de forma diferente para cada individuo y sociedad.

Los testigos deberán, además ser idóneos para su capacidad de comparecer al proceso, con una buena (o razonable) sanidad mental:

“Es bien sabido que la actividad psíquica se divide en cognoscitiva, sentimental y práctica; el testimonio se basa sobre una función que hace parte de la actividad cognoscitiva, sobre la memoria, es decir, sobre aquella especial función de nuestro sistema nervioso en virtud del cual nosotros, después de haber sido impresionados por un estímulo, de él conservamos el símbolo, el diseño en nuestro subconsciente, y podemos en consecuencia –según las leyes especiales de la asociación– evocarlo de nuevo y reproducirlo”⁴⁵

La memoria del individuo trabaja de diferentes formas para diferentes sucesos, por lo que no es lo mismo una memoria que se tenga de niño, que una memoria con más años vividos, además que las memorias construidas a partir de procesos sentimentales (sean estos buenos o no, incluso traumáticos, pero en estos últimos pueden desembocar a la supresión total de la memoria como mecanismo de protección de nuestro cerebro), que hayan afectado profundamente nuestra conciencia, serán más fáciles de recordar que memorias basadas en hechos meramente cotidianos.

Un experimento sencillo, que no necesita mucha ciencia para poder comprobar la declaración anterior es pensar cual es nuestra primera memoria, la que se remonta a hechos sucedidos de niño, quizá de bebé, y es muy posible que aquella memoria se vea directamente ligada con un suceso sentimental que evoca pasiones dentro de nosotros, como por ejemplo la casa de nuestros abuelos, o la sonrisa de nuestra madre.

⁴⁵ G. TESORO Y G. BELLAVISTA; El testimonio y la confesión en el proceso penal; trad. Julio Romero Soto; Ed. Presencia; Bogotá-Colombia; 1975; p.29.

Sobre este tema es recomendable para el abogado que junto al testigo reconstruyan esas memorias, por lo que sí es verdad que una memoria basada en un impacto sentimental es más perdurable, también tiene sus contras por lo mismo, por lo que esta será reconstruida en torno al sentimiento desatado en el momento de presenciarla y mas no a la objetividad del suceso.

ASPECTOS BIOLÓGICOS

Los mecanismos biológicos que suceden en la psiquis del potencial testigo, véase estos como el proceso de sinapsis entre neurotransmisores que se dan en las neuronas del cerebro son complejos, tanto que existe toda una ciencia enfocada a este campo como lo es la psicología, por el mismo hecho es importante determinar cuáles competen a los profesionales del derecho en torno a nuestra materia.

Como aspectos biológicos el mecanismo cerebral es, en primera instancia, el mismo para todos, pero irá sufriendo variaciones según cada individuo, y entre estas variaciones tenemos las que se dan resultado de una anomalía, como lo son las enfermedades mentales, y las que se dan por factores fisiológicos, como por ejemplo el deterioro propio de la edad.

En la edad se debe tener presente las obviadas biológicas, por ejemplo, la memoria se va deteriorando con el tiempo por factores fisiológicos normales, en caso de testimonios de gente longeva, además que en las distintas etapas del desarrollo humano factores como la moral, la percepción, o los sentidos aún se han de desarrollar, como en el caso de niños o adolescentes.

En caso de ser una persona con enfermedades mentales que no la inhabiliten, pero si le dificulte expresarse al momento de dar su testimonio, como depresión, estrés postraumático, ansiedad, trastornos del espectro autista (TEA), entre otros, el abogado deberá considerar seriamente que además de dar su asesoría técnica en el campo legal, tendrá que ayudar a su testigo de una manera humana, informándose debidamente la forma adecuada de como guiar a esa persona en el proceso según su problema, además de tener presente dicha enfermedad al momento de la práctica de la prueba testimonial para que así no se le vulneren derechos al testigo.

Aunque esos factores sean claves para el juzgador al momento de la valoración holística que este realiza a través de su sana crítica, como se ha expresado, el abogado también puede hacer buen uso de estos recursos para estudiar las estrategias más óptimas según el perfil de cada uno de sus testigos.

FENÓMENOS PSICOLÓGICOS QUE AFECTAN AL TESTIMONIO

La mente es un laberinto cuyas paredes son los sentimientos, pensamientos y demás elementos que nos hacen ser humanos, por lo que es muy fácil perderse al momento de intentar reconstruir un hecho que necesita de su testimonio, y dentro de la ya compleja psiquis del individuo hay factores que pueden desproporcionar su testimonio de los hechos reales, como la ilusión o alucinaciones.

Es por eso que las ilusiones ópticas, o los trucos de magia son tan populares, y cosas o estímulos que mantengan a nuestro cerebro activo tan simples como, por ejemplo, recibir nueva información mediante nuestro smartphone (un mensaje, una llamada, leer noticias) o escuchar música, equivalen a una descarga de dopamina como medio de recompensa, y por lo mismo es tan fácil desarrollar una dependencia equivalente a una adicción, hacia la fuente de ese estímulo (tan primitivo y a la vez tan complejo)

Sobre este tema los psicólogos han tratado de estudiar e identificar que tan exacto resulta el testimonio de una persona, ya que el mismo puede influir muy contundentemente en la libertad de otra, en su vida, por esto hay un estudio del año 1974 realizado por los psicólogos Elizabeth Loftus y John Palmer,⁴⁶ el Experimento Loftus, o mejor conocido como el efecto de la información engañosa.

Este experimento⁴⁷ se trataba sobre manipular un recuerdo presenciado con unos momentos de diferencia, y así poder medir la confiabilidad del testimonio, los sujetos fueron 45 estudiantes que observaron un video de un choque de dos autos para después contestar una pregunta que los investigadores hacían, a simple vista esto debería ser sencillo pero las preguntas

⁴⁶ <http://sites.psu.edu/dps16/2016/03/31/car-crash-experiment/>

⁴⁷ <https://www.simplypsychology.org/loftus-palmer.html>

variaban. Estas estaban diseñadas para manipular el recuerdo al preguntar cosas como “¿A qué velocidad iban los autos cuando ellos chocaron/contactaron/colisionaron/destruyeron?” sustituyendo las palabras aleatoriamente, de esta forma los investigadores querían examinar si el uso del idioma podía alterar la velocidad en la que el testigo presencio el hecho.

Cambiando solo el verbo diciendo “colisionar”, los estudiantes daban una velocidad menor a cuando la pregunta se realizaba con las palabras “chocaron” o “destruyeron”, por lo cual si la pregunta está diseñada para minimizar el suceso la memoria evocada por el testigo se adapta a la pregunta. Este experimento continuaba con los estudiantes acudiendo una semana después, y curiosamente los estudiantes a los que se les había hecho la pregunta con las palabras impactantes como “destruyeron”, recordaban cosas como que al auto se le había roto los cristales, cuando eso inicialmente jamás sucedía en el video original, recordando el choque de una manera mucho más grave a lo que realmente fue.

Este es un ejemplo claro de alteración de la consciencia, que un abogado puede utilizar a su favor para el testimonio, pero de la misma forma puede ser contraproducente si no se realiza de una forma adecuada, por lo que la forma en la que el abogado hace la pregunta puede alterar la memoria del testigo, o incluso darle memorias nuevas de hechos que nunca presencio.

Por casos así, han existido muchos procesos en el cual por un testimonio erróneo se ha condenado a personas inocentes quitándoles así su libertad e incluso la vida, un ejemplo de esto es el caso de Troy Davis⁴⁸, un afroamericano condenado en el año 1991 a pena de muerte en el estado de Georgia, Estados Unidos, y ejecutado el 21 de septiembre del 2011 por supuestamente haber asesinado al policía Mark MacPhail, y lo más sorprendente del proceso es que después varios testigos del caso que declararon contra Davis se retractaron.

Por lo que se debe tener todos los factores, y mirar el panorama completo, dejando la mala costumbre que tiene el abogado de solo enfocarse en la parte legal, que, si bien es importante, no es la única cara dentro de un proceso, ya que tras ella están los aspectos psicológicos, morales, sociales, humanitarios, entre tantos otros que siempre deben ser considerados y analizados, y serán diferentes para cada nuevo caso.

⁴⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=5SH4IpmJl6M>

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

METODOLOGÍA

En esta investigación se ha utilizado las normas recomendadas por la American Psychological Association para la estructura del trabajo mientras que las referencias bibliográficas han sido realizadas con la normativa Vancouver por consideración al mejor entendimiento del lector y, los siguientes métodos utilizados en el trayecto de la investigación:

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Método descriptivo:

El método descriptivo sirve para poder describir las características, esencia y cualidades del problema propuesto, que en esta investigación es el poco énfasis que se pone en nuestra sociedad tecnológica a la prueba testimonial infravalorándola muchas veces.

Método analítico:

Este método nos dice que “es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.”⁴⁹ Por lo que se aplicó ampliamente en esta investigación para entender y explicar el problema en la práctica de la prueba testimonial, y en si para entender la verdadera naturaleza de la misma.

Método basado en la opinión:

Con este método se han unido diferentes juicios de doctinarios y de personas conocedoras de la materia mediante las encuestas tipo formulario desarrolladas en esta investigación, con lo

⁴⁹ Enciclopedia Virtual (eumed.net) - <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>

que se ha logrado, a partir de la doctrina utilizada y las opiniones, llegar a definir lo que es la prueba testimonial, a poder dar algunas recomendaciones para su práctica y a retroalimentar toda la información con otros conceptos básicos como fenómenos psicológicos que afectan al testimonio.

Método inductivo:

Este método científico va de lo individual a lo universal, y en la presente investigación, permite recabar las conclusiones que se obtienen a partir de la observación de lo particular y las cuales se verán plasmadas en el último capítulo de la investigación.

Método de inducción por simple enumeración o conclusión probable:

Este método ha sido utilizado en esta investigación para de manera universal resumir características legales ya conocidas de la prueba testimonial, además de algunas breves como el funcionamiento mental que se da a cabo en la mente del testigo sin llegar a profundizar más y alargar innecesariamente esta investigación.⁵⁰

Método sintético:

Se ha utilizado este método para combinar los diferentes conceptos, ejemplos, opiniones y partes de todo lo relacionado a la prueba testimonial llegando de esa forma a una síntesis general, de todo el material recopilado en esta investigación y así lograr a que la misma sea un pequeño manual del tema tratado.

ENFOQUE

Esta investigación fue realizada de manera cualitativa ya que el proceso a seguir será de manera sistemática y metodológica siendo el propósito determinar las cualidades y características de la temática planteada siendo esta los principales criterios legales en la preparación de la prueba testimonial.

⁵⁰ <https://es.slideshare.net/SandyDeLaOssa/mtodos-de-investigacion>

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para alcanzar los objetivos de este trabajo investigativo cuando se realice la ejecución se han tenido en cuenta los siguientes tipos de investigación:

Investigación no experimental:

Esta es una investigación no experimental por lo que solo se ha basado en el aspecto teórico de la prueba testimonial y no se ha procedido a laboratorios o técnicas de experimentación científica.⁵¹

Investigación descriptiva:

Para esta investigación se ha utilizado este tipo para la construcción del estado del arte y todo lo relacionado con el ámbito teórico dentro del trabajo investigativo, siendo así se utilizarán documentos físicos como los libros y leyes; y los documentos virtuales que se encuentran en los diferentes buscadores web y que se pueden consultar en la bibliografía y linkografía del trabajo.

Investigación pura o teórica:

Se ha utilizado esta investigación ya que el objetivo principal en el que está enfocada es solo en la abstracción de los conocimientos guiados solo a la prueba testimonial, sin proceder a una experimentación práctica para mostrar la aplicabilidad de los conocimientos aquí obtenidos, por lo que no se ha ido a un juzgado para ponerlos en marcha.⁵²

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se tomará en cuenta que el problema planteado será tratado en su contexto natural y no habrá manipulación intencional de variables por lo tanto se trata de una investigación no experimental.

⁵¹ <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>

⁵² Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M.P; 2010; Metodología de la Investigación; 5ª Ed.; México; McGraw Hill Educación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

La población considerada para la presente investigación se detalla a continuación:

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial.	10
Abogados en libre ejercicio especializados en derecho procesal.	20
TOTAL:	30

Tabla N° 3

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

Muestra:

Con la población que será parte del trabajo investigativo tenemos un total de 30 individuos, por lo tanto, al no ser una población involucrada extensa el trabajo será realizado con todo el universo propuesto para la presente investigación.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnicas de investigación:

- Encuesta tipo formulario.

Instrumentos de investigación:

En la compilación de toda la información recabada se aplicará el cuestionario estructurado de cinco preguntas.

Técnicas para el tratamiento de la información:

En el tratamiento de la información obtenida se aplicará técnicas lógicas, informativas, tablas y gráficos.

RESULTADOS

ENCUESTA DIRIGIDA A: Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

1. ¿Usted al momento en que se practica la prueba testimonial pone especial atención al lenguaje corporal del testigo para en el conjunto con sus declaraciones poder valorar esa prueba de manera holística?

N°	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	9	90%
2	NO	1	10%
TOTAL:		10	100%

Tabla N° 4

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

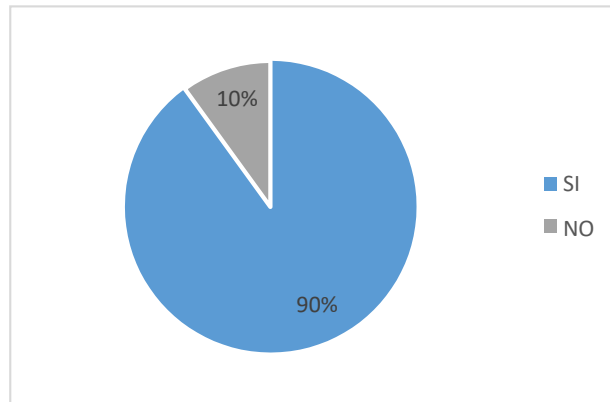


Gráfico N° 1

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el formulario encuesta realizado a 10 Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba, se ha establecido que 9 jueces, con un equivalente al 90% afirmaron que al momento de practicar la prueba testimonial ponen especial atención al lenguaje corporal del testigo para de manera holística con las declaraciones, valorar el testimonio; y 1 juez, con un equivalente al 10% negó poner atención al lenguaje corporal, solo evaluando la declaración verbal; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

2. ¿Usted considera que la prueba testimonial aún tiene gran importancia en el proceso a pesar de los avances en la tecnología que nos permiten tener pruebas documentales y periciales más progresivas?

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	8	80%
2	NO	2	20%
TOTAL:		10	100%

Tabla N° 5

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

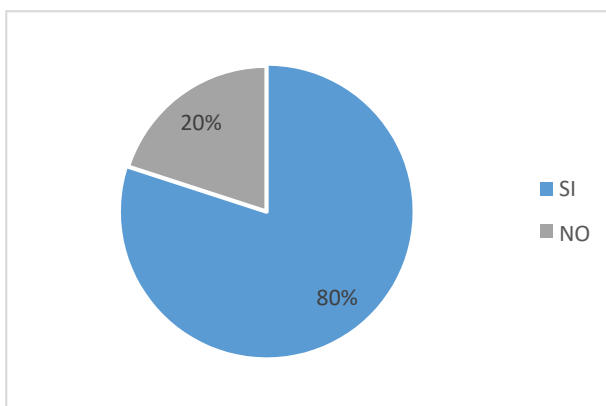


Gráfico N° 2

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el formulario encuesta realizado a 10 Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba, se ha establecido que 8 jueces, con un equivalente al 80% afirmaron que la prueba testimonial aún tiene importancia a pesar de las nuevas tecnologías que se aplican a las pruebas documentales y periciales; y 2 jueces, con un equivalente al 2% negaron que la prueba testimonial aún tenga importancia a pesar de las nuevas tecnologías que se aplican a las pruebas documentales y periciales; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

3. ¿Usted se ha percatado de algún profesional del derecho que no sabe diferenciar entre los distintos tipos de preguntas permitidas (abiertas, cerradas, repetitivas no contestadas etc.) siendo así improductivo en su interrogatorio?

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	8	80%
2	NO	2	20%
TOTAL:		10	100%

Tabla N° 6

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

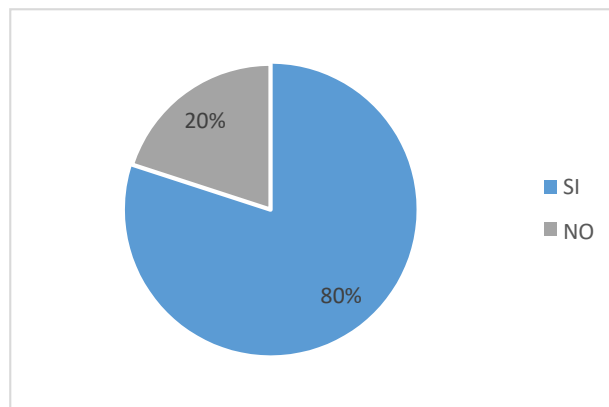


Gráfico N° 3

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el formulario encuesta realizado a 10 Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba, se ha establecido que 8 jueces, con un equivalente al 80% afirmaron haberse percatado de algún profesional del derecho que no sabía diferenciar entre los distintos tipos de preguntas permitidas; y 2 jueces, con un equivalente al 20% negaron haberse percatado de algún profesional del derecho que no sabía diferenciar entre los distintos tipos de preguntas permitidas; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

4. ¿Ha notado una clara falta de conocimiento de parte de algún profesional del derecho al momento de objetar las preguntas de la contraparte, haciéndolo de una manera impropia sin la motivación necesaria solamente para lograr dilatar el proceso?

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	9	90%
2	NO	1	10%
TOTAL:		10	100%

Tabla N° 7

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

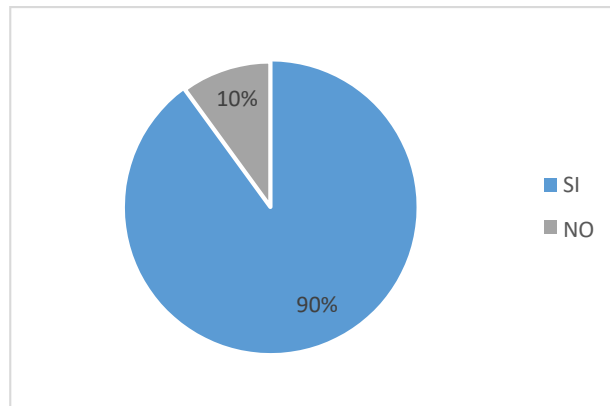


Gráfico N° 4

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el formulario encuesta realizado a 10 Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba, se ha establecido que 9 jueces, con un equivalente al 90% afirmaron que han notado una clara falta de conocimiento de parte de algún profesional del derecho al momento de objetar las preguntas de la contraparte; y 1 juez, con un equivalente al 10% negó haber notado alguna falta de conocimiento de parte de algún profesional del derecho al momento de objetar las preguntas de la contraparte; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

5. ¿Usted alguna vez ha considerado que efectos psicológicos como "el efecto de la información engañosa" tienen una proporcional relación al desempeño del testigo?

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	10	100%
2	NO	0	0
TOTAL:		10	100%

Tabla N° 8

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

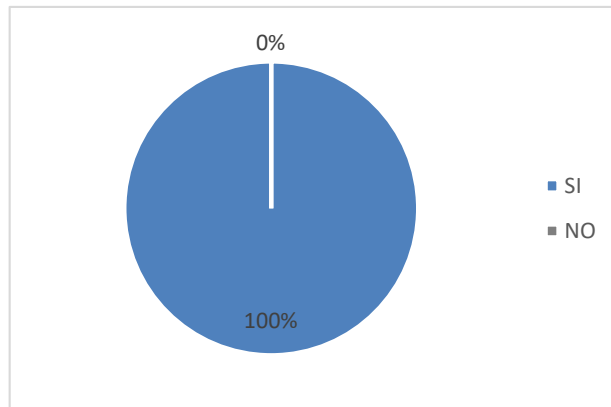


Gráfico N° 5

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el formulario encuesta realizado a 10 Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba, se ha establecido que 10 jueces, con un equivalente al 100% afirmaron que han considerado que efectos psicológicos como "el efecto de la información engañosa" tienen una proporcional relación al desempeño del testigo.

ENCUESTA DIRIGIDA A: profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

1. **¿Examina con anterioridad junto a los testigos de su caso las tácticas que emplearan en su testimonio?**

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	17	85%
2	NO	3	15%
TOTAL:		20	100%

Tabla N° 9

Fuente: Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

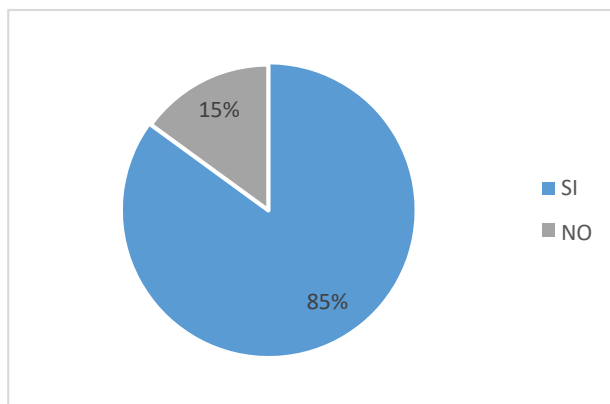


Gráfico N° 6

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la encuesta realizada a 20 profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, se ha establecido que 17 abogados, con un equivalente al 85% afirmaron reunirse con sus testigos para prepararlos y evaluar las tácticas que emplearan en la audiencia; y 3 abogados, con un equivalente al 15% negaron reunirse con sus testigos para prepararlos; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

2. En el momento del interrogatorio de sus testigos ¿A notado una clara pérdida de memoria de parte del testigo al responder preguntas y usted ha podido subsanarla de manera rápida?

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	19	95%
2	NO	1	5%
TOTAL:		20	100%

Tabla N° 10

Fuente: Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

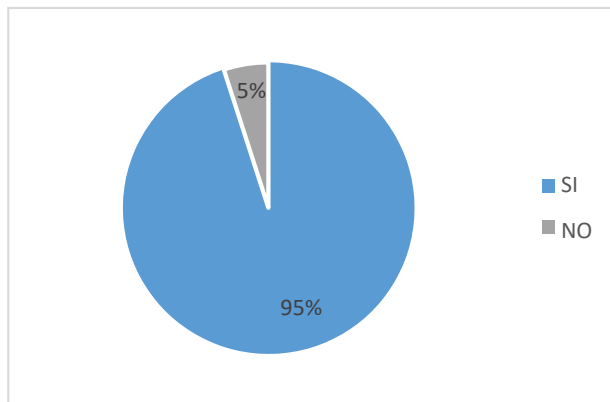


Gráfico N° 7

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la encuesta realizada a 20 profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, se ha establecido que 19 abogados, con un equivalente al 95% afirmaron haber notado una clara pérdida de memoria de parte de sus testigos al responder preguntas y han podido subsanarla de manera rápida; y 1 abogado, con un equivalente al 5% negó haber notado alguna pérdida de memoria de parte de sus testigos al responder preguntas; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

3. ¿Usted ha tenido que sustentar alguna vez un caso solamente con la ayuda de los testimonios orales o en su defecto con un testimonio oral como sustento principal del proceso?

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	11	55%
2	NO	9	45%
TOTAL:		20	100%

Tabla N° 11

Fuente: Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

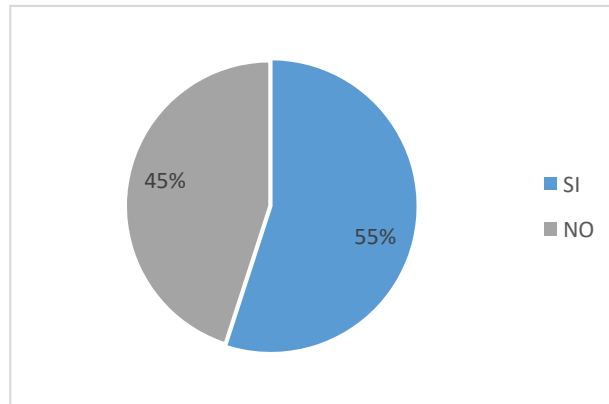


Gráfico N° 8

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la encuesta realizada a 20 profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, se ha establecido que 11 abogados, con un equivalente al 55% afirmaron haber tenido que sustentar alguna vez un caso solamente con la ayuda de los testimonios orales o en su defecto con un testimonio oral como sustento principal del proceso; y 9 abogados, con un equivalente al 45% negaron haber tenido que sustentar alguna vez un caso solamente con la ayuda de los testimonios orales o en su defecto con un testimonio oral como sustento principal del proceso; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

4. ¿Usted conoce la mecánica (por lo menos básica) del proceso mental, que se realiza para la formación de un testimonio?

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	15	75%
2	NO	5	25%
TOTAL:		20	100%

Tabla N° 12

Fuente: Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

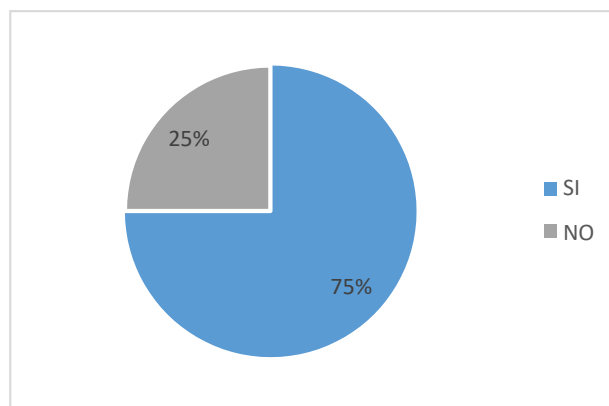


Gráfico N° 9

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la encuesta realizada a 20 profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, se ha establecido que 15 abogados, con un equivalente al 75% afirmaron reunirse con sus testigos para prepararlos y evaluar las tácticas que emplearan en la audiencia; y 5 abogados, con un equivalente al 25% negaron reunirse con sus testigos para prepararlos; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

5. ¿Usted cree que un profesional del derecho competente además de conocer extensamente derecho procesal para poder aplicar correctamente la prueba testimonial, también tener bases sobre psicología jurídica (conocer cómo afecta la condición psicológica, biológica y social en la declaración de los diferentes testigos)?

Nº	RESPUESTA		PORCENTAJE
1	SI	15	75%
2	NO	5	25%
TOTAL:		20	100%

Tabla N° 13

Fuente: Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

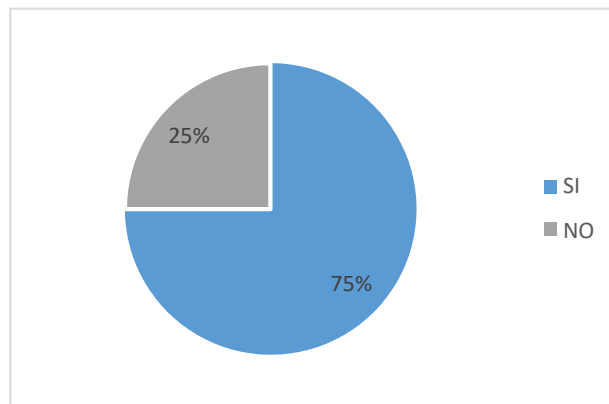


Gráfico N° 10

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

Elaborado por: Andrea Sofía Salazar Merino.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la encuesta realizada a 20 profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, se ha establecido que 15 abogados, con un equivalente al 75% afirmaron creer que un profesional del derecho competente además de conocer extensamente derecho procesal para poder aplicar correctamente la prueba testimonial, también tener bases sobre psicología jurídica; y 5 abogados, con un equivalente al 25% negaron que sea necesario tener bases en psicología jurídica para ser un profesional del derecho competente; obteniendo el 100% de las encuestas realizadas.

DISCUSIÓN

Una vez se ha analizado toda la información recopilada durante el transcurso de esta investigación, sobre los principales criterios legales en la preparación de la prueba testimonial, he llegado a constatar que los conocimientos ya expresados aquí hacen fiel relación a los formularios tipo encuestas que se desarrollaron con ayuda de los profesionales del derecho, como lo son los Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio, pero al tener limitada la cantidad de hojas de la investigación como se exige en el reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, solo se ha procedido a realizar las correspondientes tabulaciones anteriormente detalladas de las encuestas.

Con el resultado de las encuestas se reafirma la importancia que tiene los conocimientos expresados en esta investigación tales como la clasificación de las preguntas, y que en la opinión de los jueces encuestados si existen profesionales del derecho incompetentes que obvian esos conocimientos o los ocupan de manera errónea simplemente para dilatar el proceso, por lo que la investigación realizada en la Unidad I queda justificada.

Por otro lado, para que el resultado de esta investigación sea complementario al problema de la falta de conocimientos sobre la prueba testimonial, se ha brindado recomendaciones generales redactadas en la Unidad II, para que así con las reglas generales a observar de las pruebas testimoniales, recomendaciones al preparar la práctica de la prueba testimonial, y al conainterrogar, el lector de esta investigación pueda aprender, o reforzar sus conocimientos sobre el presente tema.

También para complementar el estudio, en la Unidad III se ha resumido brevemente, de manera complementaria a los resultados legales, los principales aspectos psicológicos, sociales y biológicos aplicables a la prueba testimonial, para el conocimiento general de los abogados, y la importancia de este conocimiento se ha visto sustentado con el resultado de las encuestas tanto de los abogados como de los jueces, por lo que los profesionales del derecho en su opinión consideran que ese tipo de conocimientos sin duda sirven para su buen desempeño.

CAPÍTULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO

CONCLUSIONES

- La prueba testimonial es una parte fundamental en el proceso, por lo que debe ser preparada y practicada con sujeción a la normativa legal y teniendo siempre presente aspectos básicos que manifieste cada testigo, ya que el mismo debe ser analizado como un mundo completamente diferente, y conocimientos como lo son la clasificación de las preguntas hace mucho más profesional y llevadero el interrogatorio y contrainterrogatorio, por lo que esos conocimientos ayudan a una buena práctica de la prueba testimonial.

- Un buen profesional del derecho tomará las recomendaciones que puede recibir de diversas fuentes como doctrina, jurisprudencia, ley o incluso otros profesionales, porque todo tipo de conocimiento una vez discernido contribuirá a su buen desempeño, por lo tanto, todas las recomendaciones dadas en esta investigación tienen el ánimo de ayudar al lector en su desarrollo del conocimiento legal como por ejemplo el conocer previamente al testigo, como su realidad social, o la manera en la que se expresa, puede ayudar enormemente en el desempeño del testimonio.

- Además de la materia legal básica en el conocimiento de todo abogado, es importante conocer los diferentes perfiles psico-sociales y biológicos de cada potencial testigo, ya que sin ellos es fácil confundir las diferentes actitudes del testigo como por ejemplo pensar que miente por las diferentes alteraciones a la conciencia y fenómenos psicológicos que deben ser estudiados por los profesionales del derecho y traducidos al campo del derecho porque estas afectan al desempeño del testigo al momento de su declaración.

RECOMENDACIONES

- El abogado debe ser organizado para poder estudiar a sus testigos y así plantear el mejor camino a seguir con cada uno de ellos, por lo que se recomienda que con cada uno se realice una reconstrucción cronológica de los hechos antes de la audiencia, tomando los puntos fundamentales y de ser posible realizar un mapa mental con dicha reconstrucción.
- También se recomienda que el abogado realice un simulacro con sus testigos de lo que será el interrogatorio y contrainterrogatorio en la audiencia, estudiando lo que deben hacer y lo que no, además de instruirlos en sus derechos como testigos para que de esta forma los mismos no estén desprevenidos al momento del contrainterrogatorio.
- El abogado debe despojarse de los prejuicios que haya podido obtener en el transcurso del proceso, para de esta forma ver el panorama completo y no hechos aislados; se le hará más fácil determinar que tácticas utilizará en el interrogatorio y contrainterrogatorio, tomando en cuenta el conocimiento legal, psicológico y social ya estudiado, por lo que se recomienda tener más énfasis en materias como Psicología Jurídica, para que el estudiante adquiera conocimientos básicos en psicología y de esta forma pueda seguir auto educándose y llegar a ser un profesional que complemente sus conocimientos legales con los de esa materia.

MATERIALES DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA Y LINKOGRAFÍA

BELLAVISTA, G. T. (1975). *EL TESTIMONIO Y LA CONFESIÓN EN EL PROCESO MENTAL*. BOGOTÁ, COLOMBIA: PRESENCIA.

CARNELUTTI, F. (1955). *LA PRUEBA CIVIL*. BUENOS AIRES, ARGENTINA: ARAYÚ.

COMERCIO, E. (4 DE 12 DE 2012). *EL COMERCIO*. OBTENIDO DE [HTTP://WWW.ELCOMERCIO.COM/ACTUALIDAD/POLITICA/JURAMENTO-DEFERIDO-PRUEBA-REINA.HTML](http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/juramento-deferido-prueba-reina.html)

DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO, A. M. (2016). *MANUAL PRÁCTICO Y ANALÍTICO*. QUITO, ECUADOR: EDLE.

ECHANDÍA, H. D. (2015). *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL* (VOL. II). BOGOTÁ, COLOMBIA: TEMIS.

ECUADOR, C. D. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

EMERSON, R. W. (15 DE 1 DE 2018). *FRASE DE HOY*. OBTENIDO DE [HTTP://WWW.FRASEDEHOY.COM/FRASE/1744/EL-HOMBRE-ES-UN-PEDAZO-DEL-UNIVERSO-HECHO-VIDA?PAGE=2](http://www.frasedehoy.com/frase/1744/el-hombre-es-un-pedazo-del-universo-hecho-vida?page=2)

EUMED.NET. (S.F.). OBTENIDO DE [HTTP://WWW.EUMED.NET/LIBROS-GRATIS/2007A/257/7.1.HTM](http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm)

GÓMEZ, M. A. (2017). *ENSAYOS SOBRE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO* (VOL. III). BOGOTÁ, COLOMBIA: TEMIS.

GOOGLE. (15 DE 1 DE 2018). OBTENIDO DE [HTTPS://WWW.GOOGLE.COM.EC/SEARCH?Q=JURAMENTO+DECISORIO&OQ=JURAMENTO+DESI&AQS=CHROME.1.69I57J0L5.5682J0J7&SOURCEID=CHROME&IE=UTF-8](https://www.google.com.ec/search?q=juramento+decisorio&oq=juramento+desi&aqs=chrome..69l57j0l5.5682j0j7&sourceid=chrome&ie=utf-8)

- GORPHE, F. (1933). *LA CRÍTICA DEL TESTIMONIO*. MADRID, ESPAÑA: REUS.
- HERNÁNDEZ, R. F. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (QUINTA ED.). MÉXICO, MÉXICO: MCGRAW HILL EDUCACIÓN.
- LEIMAN, M. R. (2012). *PSICOLOGÍA FISIOLÓGICA*. MC. GRAW HILL.
- MCLEOD, S. (2014). *SIMPLY PSYCHOLOGY*. OBTENIDO DE SIMPLY PSYCHOLOGY: [HTTPS://WWW.SIMPLYPSYCHOLOGY.ORG/LOFTUS-PALMER.HTML](https://www.simplypsychology.org/loftus-palmer.html)
- MIMENZA, O. C. (2017). *PSICOLOGÍA Y MENTE*. OBTENIDO DE LOS 15 TIPOS DE INVESTIGACIÓN (Y CARACTERÍSTICAS): [HTTPS://PSICOLOGIAYMENTE.NET/MISCELANEA/TIPOS-DE-INVESTIGACION](https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion)
- OSSA, S. (27 DE 11 DE 2011). *SLIDESHARE*. OBTENIDO DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN: [HTTPS://ES.SLIDESHARE.NET/SANDYDELAOSSA/MTODOS-DE-INVESTIGACION](https://es.slideshare.net/sandydeaoessa/mtodos-de-investigacion)
- PARRA, P. A. (2015). *ORALIDAD TESTIMONIO, INTERROGATORIOS Y CONTRAINTERROGATORIOS EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO* (SEGUNDA ED.). BOGOTÁ, COLOMBIA: DOCTRINA Y LEY LTDA.
- PROCESOS, C. O. (2016). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- ROBERTO, S. G. (2010). *SISTEMA ACUSATORIO Y TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL* (TERCERA ED.). BOGOTÁ, COLOMBIA: EDICIONES NUEVA JURÍDICA.
- SEGILIA, D. (31 DE 3 DE 2016). *CAR CRASH EXPERIMENT*. OBTENIDO DE CAR CRASH EXPERIMENT: [HTTP://SITES.PSU.EDU/DPS16/2016/03/31/CAR-CRASH-EXPERIMENT/](http://sites.psu.edu/dps16/2016/03/31/car-crash-experiment/)
- USA, A. I. (24 DE 8 DE 2011). *YOUTUBE*. OBTENIDO DE TROY DAVIS CASE: PART ONE: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=5SH4IPMJL6M](https://www.youtube.com/watch?v=5SH4IPMJL6M)

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta aplicada a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

1. ¿Examina con anterioridad junto a los testigos de su caso las tácticas que emplearan en su testimonio?

Si ()

No ()

2. En el momento del interrogatorio de sus testigos ¿A notado una clara pérdida de memoria de parte del testigo al responder preguntas y usted ha podido subsanarla de manera rápida?

Si ()

No ()

3. ¿Usted ha tenido que sustentar alguna vez un caso solamente con la ayuda de los testimonios orales o en su defecto con un testimonio oral como sustento principal del proceso?

Si ()

No ()

4. ¿Usted conoce la mecánica (por lo menos básica) del proceso mental, que se realiza para la formación de un testimonio?

Si ()

No ()

5. ¿Usted cree que un profesional del derecho competente además de conocer extensamente derecho procesal para poder aplicar correctamente la prueba testimonial, también tener bases sobre psicología jurídica (conocer cómo afecta la condición psicológica, biológica y social en la declaración de los diferentes testigos)?

Si ()

No ()



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

CARRERA DE DERECHO

Encuesta aplicada a los jueces de las Unidades Judiciales del cantón Riobamba.

1. ¿Usted al momento en que se practica la prueba testimonial pone especial atención al lenguaje corporal del testigo para en el conjunto con sus declaraciones poder valorar esa prueba de manera holística?

Si ()

No ()

2. ¿Usted considera que la prueba testimonial aún tiene gran importancia en el proceso a pesar de los avances en la tecnología que nos permiten tener pruebas documentales y periciales más progresivas?

Si ()

No ()

3. ¿Usted se ha percatado de algún profesional del derecho que no sabe diferenciar entre los distintos tipos de preguntas permitidas (abiertas, cerradas, repetitivas no contestadas etc.) siendo así improductivo en su interrogatorio?

Si ()

No ()

4. ¿Ha notado una clara falta de conocimiento de parte de algún profesional del derecho al momento de objetar las preguntas de la contraparte, haciéndolo de una manera impropia sin la motivación necesaria solamente para lograr dilatar el proceso?

Si ()

No ()

5. ¿Usted alguna vez ha considerado que efectos psicológicos como "el efecto de la información engañosa" tienen una proporcional relación al desempeño del testigo?

Si ()

No ()